
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
Actuaciones
EDICTO

VALDEMAR VALDEZ GAONA.

En el lugar en que se encuentre hago saber a usted que: en los autos del juicio de amparo directo civil 32/2020, promovido por Beatriz Lozano Alvarado, contra la resolución de seis de diciembre de dos mil diecinueve, dictada por la extinta Segunda Sala Colegiada Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ahora Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dentro del toca de apelación en definitiva 99/2020, radicado en este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito, se le ha señalado como tercero interesado y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de diez de marzo de dos mil veinte, se ordenó emplazarlo por edictos, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Porvenir", haciéndole saber que podrá presentarse en esta tribunal colegiado a defender sus derechos de considerarlo necesario dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos, que se fije en los estrados de este órgano, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo copia simple de la demanda de amparo.

Monterrey, Nuevo León, a 17 de marzo de 2020.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Lic. Juan Carlos Ortegón de la Fuente.
Rúbrica.

(R.- 495429)

AVISOS GENERALES

Nacional Financiera, S.N.C.
TASA NAFIN

De conformidad con las resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de marzo, 28 de abril, 29 de mayo y 30 de junio de 1995, se comunica que la **Tasa NAFIN (TNF)** de mayo aplicable en junio de 2020, ha sido determinada en 5.75% anual.

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2020.
Nacional Financiera, S.N.C.

Directora de Tesorería	Director Jurídico Contencioso y de Crédito
Eloina de la Rosa Arana	Israel Alonso Barroso
Rúbrica.	Rúbrica.

(R.- 495378)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Banco Nacional de Comercio Exterior
Sociedad Nacional de Crédito
Institución de Banca de Desarrollo

**AVISO DE AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO A LOS TITULARES
DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN PATRIMONIAL DE LA SERIE "B"**

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (Bancomext), se informa a los titulares de los certificados de aportación patrimonial representativos de la Serie "B" del capital social de Bancomext, distintos al Gobierno Federal, que el Consejo Directivo de la Sociedad, en la sesión celebrada el 07 de marzo de 2019 y con fundamento en el artículo 42, fracción XIV de la Ley de Instituciones de Crédito, acordó lo siguiente:

PRIMERO.- Proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevar a cabo la modificación del monto del capital social suscrito y pagado para quedar en la cantidad de \$30,470'105,800.00 (treinta mil cuatrocientos setenta millones ciento cinco mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) representado por 201'102,698 (doscientos un millones ciento dos mil seiscientos noventa y ocho) CAP's de la Serie "A" con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno y 103'598,360 (ciento tres millones quinientos noventa y ocho mil trescientos sesenta) CAP's de la Serie "B" con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno; y en caso de ejercerse el derecho de preferencia por los titulares de los CAP's de la Serie "B", diferentes al Gobierno Federal se incrementa en la cantidad que suscriban y paguen dichos tenedores.

SEGUNDO.- Aprobar la emisión de los títulos que amparen 201'102,698 (doscientos un millones ciento dos mil seiscientos noventa y ocho) CAP's de la Serie "A" con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno y 103'598,360 (ciento tres millones quinientos noventa y ocho mil trescientos sesenta) CAP's de la Serie "B" con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno, representativos del capital social pagado de Bancomext, así como designar a los Consejeros de la Serie "A" de certificados de aportación patrimonial para que procedan a la firma de los referidos títulos y a la emisión de los que amparen los certificados de aportación patrimonial de la Serie "B" por la suscripción y pago del aumento a dicho capital, en caso de que se ejerza el derecho de preferencia.

En la misma sesión se acordó otorgar un plazo de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que se publique el Acuerdo relativo en el Diario Oficial de la Federación, para que los titulares de los CAP's de la Serie "B", distintos al Gobierno Federal, ejerzan su derecho de adquirir en igualdad de condiciones y en proporción al número de sus certificados, los que se emitan con motivo del aumento del capital social.

En atención a lo anterior, los tenedores de CAP's de la Serie "B" distintos al Gobierno Federal tendrán el derecho de suscribir hasta 4,172 nuevos certificados de aportación patrimonial de la Serie "B" representativos del capital social de Bancomext, con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno, a razón de 0.125 nuevos certificados por cada uno de los que sean propietarios, notificándolo por escrito a la Sociedad, a través de un oficio dirigido a la Dirección de Contabilidad y Presupuesto sita en Periférico Sur 4333 Piso 5 Ala Poniente, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México, con indicación del número de certificados que adquirirán y mediante pago con cheque o transferencia electrónica del importe correspondiente, dentro del plazo señalado en el párrafo precedente.

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2020

Responsables

Directora de Contabilidad y Presupuesto

C.P. Julia Noemí Rodríguez Kú

Rúbrica.

Secretaria del Consejo Directivo

Mtra. María Elsa Ramírez Martínez

Rúbrica.

(R.- 495420)

AVISO

A LOS USUARIOS DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/A/05/2020/15/328**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número **PO1303/17**, formulado al Municipio de Acámbaro, Guanajuato, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presunto responsable, al **C. FERNANDO BARRERA BUCIO**, por los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número: **DGRRFEM-A-4399/20**, de fecha 19 de mayo de 2020, y que consiste en:

Al **C. FERNANDO BARRERA BUCIO**, que durante su desempeño como **Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Acámbaro, Guanajuato**, se le atribuye que omitió instrumentar las acciones necesarias para promover y vigilar el adecuado desarrollo de la realización de las obras públicas denominadas: "Vivienda Social en la comunidad de Parácuaro" del contrato número PM/ACA/OP-RXXXIII/2015-06 "Vivienda Social en la Comunidad de Irámucó" del contrato número PM/ACA/OP-RXXXIII/2015-07; "Vivienda Social en la Colonia San Isidro del Municipio de Acámbaro, Gto" del contrato número PM/ACA/OP-RXXXIII/2015-08; "Suministro y colocación de techo a base de lámina de fibrocemento material aislante de poliestireno con monten" del contrato número PM/ACA/OP-RXXXIII/2015-19; "Construcción de cuartos para dormitorio 2a etapa" del contrato número PM/ACA/OP-RXXXIII/2015-20; y "Construcción de cuartos para dormitorio 2a etapa" y "Construcción de caseta para planta potabilizadora en la Isla Chanaco, en la localidad de Isla Cerro Grande (Chanaco)" del contrato número PM/ACA/OP-RXXXIII/2015-16, toda vez que con fechas 19 de junio, 10 de julio, 24 de septiembre y 02 de octubre, todos de 2015, en las 6 obras mencionadas se erogaron pagos por conceptos de anticipos y estimaciones con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, de las cuales se constató durante la visita física efectuada por el personal de esta Auditoría Superior de la Federación, que se encontraban suspendidas, inconclusas y no estaban operando, en consecuencia no benefician a la población a la que se encontraban destinados, por lo que se considera que causó un probable daño al Estado en su Hacienda Pública Federal por la cantidad de **\$4,005,204.01 (CUATRO MILLONES CINCO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS 01/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 33 primer párrafo, apartado A, punto I, y 49 primer y segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 18, fracción V, 94 y 113 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y 39, fracciones I y III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Acámbaro, Gto., vigentes en la época de los hechos irregulares.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; así como en el Acuerdo del 19 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRFCF antes referida, se le cita para que comparezca **personalmente** a la respectiva audiencia de ley que se celebrará a las a las **09:30 HORAS** del día **DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio las constancias que integran el expediente de referencia, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en su respectiva audiencia, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, incluso las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 19 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 495232)

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Dirección Normativa de Administración y Finanzas
2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria
EDICTO

DISEÑO INGENIERÍA Y MANUFACTURAS, S.A. de C.V.,

Ing. Indalecio Jacinto Quiroz Rosales, Representante Legal o bien quien tenga facultades de representación acreditables

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en lo sucesivo "El Instituto" a través de su representante el Dr. Pedro Mario Zenteno Santaella, en su carácter de Director Normativo de Administración y Finanzas, cuenta con las facultades suficientes para sustanciar el presente procedimiento de rescisión administrativa, con fundamento en lo dispuesto en el poder general limitado para actos de administración otorgado a través de la escritura pública número 49,104 de fecha 28 de febrero de 2019, por lo que en ejercicio de las facultades otorgadas en el Segundo Párrafo de la Cláusula Segunda de dicho instrumento y en la función 23 del numeral 5 del Manual de Organización General de "El Instituto" que refiere: "Dirección de Administración... 23. Realizar los procedimientos administrativos de rescisión de los contratos que celebre...", así como lo señalado en el segundo párrafo del numeral 5.12 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ISSSTE, primer y segundo párrafo fracción XXI del artículo 15 del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se le notifica a su representada **LA RESOLUCIÓN DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DA-SOC-C-036-2016**, celebrado entre "El Instituto" y la empresa denominada **Diseño Ingeniería y Manufacturas, S.A. de C.V.**, para los **"Trabajos de obra civil e instalaciones electromecánicas de la 2ª etapa de ampliación, remodelación y remozamiento de los servicios de consulta externa, auxiliares de diagnóstico, obra exterior y estacionamiento de la Clínica Hospital, ubicada en Sahuayo, Michoacán.**

Con fundamento en lo previsto en los artículos 61, fracción II y 62 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, transcurrido el plazo señalado en la fracción I del artículo 61 de dicha Ley y, una vez analizadas y valoradas las constancias que obran en el expediente administrativo que se actúa, se acreditan de manera fundada y motivada los incumplimientos a los supuestos de rescisión contractual del diverso 157, fracciones II, III, IV y XII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en las fracciones II, III, IV y XIV de la Cláusula Vigésima del contrato citado, por los siguientes incumplimientos contractuales: 1. Negarse a reparar o reponer trabajos que se detectaron como defectuosos; 2. El contratista no ejecutó los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato; 3. Sin motivo justificado no acató las órdenes dadas por el Residente; 4. No dar cumplimiento con el programa de ejecución convenido por falta de materiales, trabajadores o equipos de construcción y lo que ha generado en consecuencia el atraso para la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo indicado; 5. Incumplir con la cláusula sexta: Forma y lugar de pago de las estimaciones, obligación derivada del contrato. Por lo que **SE RESUELVE** declarar administrativamente rescindido el contrato antes mencionado, por causas imputables a la empresa, asimismo, procédase a la elaboración del finiquito de manera conjunta para determinar los adeudos que puedan existir tanto a favor de "El Instituto" como de la empresa por lo que se cita a su representante legal el **día 24 de junio de 2020, a las 16:00 horas**, en la oficina del Departamento de Finiquitos de Obra, de la Subdirección de Obras y Contratación, y en su caso, fórmense el expediente del reclamo de las fianzas de garantía de cumplimiento y anticipo.

"El Instituto" hace de su conocimiento de la empresa que la presente resolución es recurrible en términos de los artículos 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y que el expediente respectivo continúa a su disposición en las oficinas de la Subdirección de Obras y Contratación, ubicada en Avenida San Fernando Número 547, Edificio D, P.B., Colonia Barrio de San Fernando, Código Postal 14070, Alcaldía Tlalpan, en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

Atentamente
Ciudad de México, a 18 de mayo de 2020.
Director Normativo de Administración y Finanzas
Dr. Pedro Mario Zenteno Santaella
Rúbrica.

(R.- 495305)

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Dirección Normativa de Administración y Finanzas
2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria
EDICTO

ABEQU, S.A. de C.V.,

C.P. Manuel Cabrera Barraza, Apoderado Legal o bien quien
tenga facultades de representación acreditables

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en lo sucesivo "El Instituto" a través de su representante el Dr. Pedro Mario Zenteno Santaella, en su carácter de Director Normativo de Administración y Finanzas, cuenta con las facultades suficientes para sustanciar el presente procedimiento de rescisión administrativa, con fundamento en lo dispuesto en el poder general limitado para actos de administración otorgado a través de la escritura pública número 49,104 de fecha 28 de febrero de 2019, por lo que en ejercicio de las facultades otorgadas en el Segundo Párrafo de la Cláusula Segunda de dicho instrumento y en la función 23 del numeral 5 del Manual de Organización General de "El Instituto" que refiere: "Dirección de Administración... 23. Realizar los procedimientos administrativos de rescisión de los contratos que celebre...", así como lo señalado en el segundo párrafo del numeral 5.12 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ISSSTE, primer y segundo párrafo fracción XXI del artículo 15 del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se le notifica a su representada **LA RESOLUCIÓN DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DA-SOC-C-050-2016**, celebrado entre "El Instituto" y la empresa denominada **Advance Builders, S.A. de C.V., hoy denominada ABEQU, S.A. de C.V.**, para los **"Trabajos de obra civil e instalaciones electromecánicas para la ampliación y remodelación en planta baja de los servicios de cirugía, tococirugía, C.E.Y.E., urgencias y nivel sótano trabajos de adecuación de las áreas de cocina y archivo, del Hospital de Alta Especialidad (HAE215) "Valentín Gómez Farías", ubicado en Zapopan, Jalisco."**

Con fundamento en lo previsto en los artículos 61, fracción II y 62 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, transcurrido el plazo señalado en la fracción I del artículo 61 de dicha Ley y, una vez analizadas y valoradas las constancias que obran en el expediente administrativo que se actúa, se acreditan de manera fundada y motivada los incumplimientos a los supuestos de rescisión contractual del diverso 157, fracciones II, III, IV y XII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en las fracciones II, III, IV y XIV de la Cláusula Vigésima del contrato citado, por los siguientes incumplimientos contractuales: 1. El contratista sin motivo injustificado de forma reiterado y persistente, no acató las órdenes dadas por el Residente; 2. No cumplir el programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos lo que ha generado el atraso para la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo indicado porque no cumplió con el Programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos, en relación a las áreas se convino entregar parcialmente; 3. No ejecutar los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato, y 4. Cobrar estimaciones sin que se hubieren ejecutado previamente los trabajos. Por lo que **SE RESUELVE** declarar administrativamente rescindido el contrato antes mencionado, por causas imputables a la empresa, asimismo, procédase a la elaboración del finiquito de manera conjunta para determinar los adeudos que puedan existir tanto a favor de "El Instituto" como de la empresa por lo que se cita a su representante legal el **día 25 de junio de 2020, a las 16:00 horas**, en la oficina del Departamento de Finiquitos de Obra, de la Subdirección de Obras y Contratación, y en su caso, fórmense el expediente del reclamo de las fianzas de garantía de cumplimiento y anticipo.

"El Instituto" hace de su conocimiento de la empresa que la presente resolución es recurrible en términos de los artículos 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y que el expediente respectivo continúa a su disposición en las oficinas de la Subdirección de Obras y Contratación, ubicada en Avenida San Fernando Número 547, Edificio D, P.B., Colonia Barrio de San Fernando, Código Postal 14070, Alcaldía Tlalpan, en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

Atentamente
Ciudad de México, a 14 de mayo de 2020.
Director Normativo de Administración y Finanzas
Dr. Pedro Mario Zenteno Santaella
Rúbrica.

(R.- 495308)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/B/05/2020/15/321**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO0709/17, formulado al Gobierno del Estado de Oaxaca, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presunto responsable al **C. Isaías Pedro Palma Sandoval**, por los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número **DGRRFEM-B-4313/20**, de fecha 18 de mayo de 2020, y que consisten en que en su carácter de **encargado de la Coordinación General de Personal y Relaciones Laborales del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca**, presuntamente omitió aplicar debidamente las normas, políticas y procedimientos del pago del personal del Sistema Educativo Estatal, así como planear, programar y dar seguimiento a los trámites relacionados con los pagos; y, verificar adecuadamente las nóminas del personal de los centros de trabajo con las de pago; toda vez que durante el periodo del 15 de marzo al 15 de junio de 2015, por cuenta y orden del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, se realizaron nueve pagos con recursos del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo 2015, a dos trabajadores que contaban con licencia por comisión sindical sin goce de sueldo, por un importe de \$106,566.44 (ciento seis mil quinientos sesenta y seis pesos 44/100 M.N.), de los cuales, fue aclarado un monto de \$53,671.02 (cincuenta y tres mil seiscientos setenta y un pesos 02/100 M.N.), quedando pendiente un monto de **\$52,895.42 (cincuenta y dos mil ochocientos noventa y cinco pesos 42/100 M.N.)**; luego entonces, se presume que causó un daño a la Hacienda Pública Federal, por dicha cantidad más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 39 fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015; 25, fracción I y penúltimo párrafo, 26 y, 26-A, fracciones IV, V y penúltimo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 64 fracción I y 65 fracción IV de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, *esta última en relación con los numerales 20.15.2 Área Preventiva de Pago y 25.3 Licencias sin goce de sueldo del Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Pública*; así como el artículo 125 fracción II del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, vigentes durante el periodo de la irregularidad; 55 fracciones I, V, IX y XI, así como 57 fracciones II, V y VI, del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 22 de enero de 1999.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; así como en el Acuerdo del 18 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se le cita para que comparezca **personalmente** a su audiencia de ley, que se celebrará a las **09:00 horas del día 18 de junio de 2020**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezcan pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través del rotulón que se encuentra fijado en la puerta de acceso del edificio B1 de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 18 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.-** Rúbrica.

(R.- 495338)

Ecogas México, S. de R.L. de C.V.
Zona Geográfica La Laguna Durango
LISTA DE TARIFAS MÁXIMAS AUTORIZADAS PARA 2020

Cargo por:	Unidad	Periodicidad	Residencial	Comercial/Industrial		
				De 0 a 322.38 Gjoules	De 322.39 a 3,207.09 Gjoules	De 3,207.10 a Mas de 32,091.83 Gjoules
Servicio	Pesos	Mensual	\$61.4101	\$1,144.0608	\$2,439.1686	\$9,756.6441
Distribución con comercialización	Pesos/Gjoule	Mensual	\$240.343	\$132.432	\$24.9985	\$10.959
Capacidad	Pesos/Gjoule	Mensual	\$120.1715	\$66.216	\$12.4993	\$5.4795
Uso	Pesos/Gjoule	Mensual	\$120.1715	\$66.216	\$12.4993	\$5.4795
Cargo por conexión no estándar	Pesos/metro	Cargo único	\$619.0993	\$1,312.5482	\$1,312.5482	\$1,312.5482
Cobranza	Pesos	Evento	\$264.0955	\$264.0955	\$264.0955	\$264.0955
Reconexión	Pesos	Evento	\$272.2536	\$272.2536	\$272.2536	\$272.2536
Cheque devuelto	Pesos	Evento	20% o Mínimo 1,515.1905	20% o Mínimo 1,515.1905	20% o Mínimo 1,515.1905	20% o Mínimo 1,515.1905
Depósito para prueba de medidor	Pesos	Evento	\$ 473.4924	\$11,363.8766	\$11,363.8766	\$11,363.8766

Costos Trasladables:

Cargo por adquisición de gas: a los clientes con servicio de distribución con comercialización se aplicará un cargo por adquisición de gas (molécula) costo en que incurre el distribuidor y que será trasladado al usuario.

Cargo por servicio de transporte: al proporcionarse el servicio de transporte de gas, el costo correspondiente en que incurra el distribuidor, será trasladado al usuario.

Cargo por servicio de almacenamiento: cuando se proporcione el servicio de almacenamiento de gas, el costo correspondiente en que incurra el distribuidor, será trasladado al usuario.

Cargo por importación: al proporcionarse el servicio de importación de gas, el costo correspondiente en que incurra el distribuidor, será trasladado al usuario.

Derecho municipal: está sujeto a las modificaciones en el régimen de impuestos en que incurra el distribuidor en base a la autorización del régimen impositivo local, estatal y federal, será trasladado al usuario.

IVA: 16% de cada peso facturado.

Notas aclaratorias:

El consumo de gas que se facturará al usuario será el resultado de multiplicar los metros cúbicos consumidos por el poder calorífico promedio por metro cúbico de gas suministrado. El permisionario podrá optar por facturar en tarifas equivalentes a metros cúbicos.

Cargo por servicio: se aplicará mensualmente, a partir de que la línea de servicio instalada al usuario cuente con gas.

Cargo por cheque devuelto: será equivalente al 20% del monto del cheque, y en ningún caso será inferior a \$1,515.1905 M.N.

Todas nuestras tarifas se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Reguladora de Energía.

Torreón, Coah., a 19 de mayo de 2020.

Ecogas México S. de R.L. de C.V.

Representante Legal

Marco Alberto Torres García

Rúbrica.

(R. - 495374)

Ecogas México, S. de R.L. de C.V.
Zona Geográfica Mexicali
LISTA DE TARIFAS MÁXIMAS AUTORIZADAS PARA 2020

Cargo por:	Unidad	Periodicidad	Residencial	Comercial/Industrial			
				De 0 a 418.68 GJ	De 418.69 a 4,186.80 GJ	De 4,186.81 a 16,747.20 GJ	De 16,747.21 a 58,615.20 GJ
Servicio	Pesos	Mensual	\$66.7854	\$3,134.792	\$5,309.3342	\$16,056.0597	\$24,027.1437
Distribución con comercialización	Pesos/Gjoule	Mensual	\$229.9958	\$121.9598	\$48.4789	\$20.8184	\$12.3028
Capacidad	Pesos/Gjoule	Mensual	\$114.9979	\$60.9799	\$24.2395	\$10.4092	\$6.1514
Uso	Pesos/Gjoule	Mensual	\$114.9979	\$60.9799	\$24.2395	\$10.4092	\$6.1514
Cargo por conexión no estándar	Pesos/metro	Cargo Único	\$827.7859	\$1,268.5198	\$1,268.5198	\$1,268.5198	\$1,268.5198
Cobranza	Pesos	Evento	\$237.9391	\$237.9391	\$237.9391	\$237.9391	\$237.9391
Reconexión	Pesos	Evento	\$245.4556	\$245.4556	\$245.4556	\$245.4556	\$245.4556
Cheque devuelto	Pesos	Evento	20% o Mínimo \$223.6537	20% o Mínimo \$223.6537	20% o Mínimo \$223.6537	20% o Mínimo \$223.6537	20% o Mínimo \$223.6537
Depósito para prueba de medidor	Pesos	Evento	\$356.8618	\$594.8009	\$594.8009	\$594.8009	\$594.8009

Costos trasladables:

Cargo por adquisición de gas: a los clientes con servicio de distribución con comercialización se aplicará un cargo por adquisición de gas (molécula) costo en que incurre el distribuidor y que será trasladado al usuario.

Cargo por servicio de transporte: al proporcionarse el servicio de transporte de gas, el costo correspondiente en que incurra el distribuidor, será trasladado al usuario.

Cargo por servicio de almacenamiento: cuando se proporcione el servicio de almacenamiento de gas, el costo correspondiente en que incurra el distribuidor, será trasladado al usuario.

Cargo por importación: al proporcionarse el servicio de importación de gas, el costo correspondiente en que incurra el distribuidor, será trasladado al usuario.

Derecho municipal: está sujeto a las modificaciones en el régimen de impuestos en que incurra el distribuidor en base a la autorización del régimen impositivo local, estatal y federal, será trasladado al usuario.

IVA: 16% de cada peso facturado.

Notas aclaratorias:

El consumo de gas que se facturará al usuario será el resultado de multiplicar los metros cúbicos consumidos por el poder calorífico promedio por metro cúbico de gas suministrado. El permisionario podrá optar por facturar en tarifas equivalentes a metros cúbicos.

Cargo por servicio: se aplicará mensualmente, a partir de que la línea de servicio instalada al usuario cuente con gas.

Cargo por cheque devuelto: será equivalente al 20% del monto del cheque, y en ningún caso será inferior a \$223.6537 M.N.

Todas nuestras tarifas se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Reguladora de Energía.

Mexicali, B.C., a 19 de mayo de 2020.
Ecogas México, S. de R.L. de C.V.

Representante Legal
Marco Alberto Torres García
Rúbrica.

(R.- 495376)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/A/05/2020/15/327, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1117/17, formulado al Municipio de Parras, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, dentro del cual han sido considerados como presuntos responsables, a los **CC. Jorge Dávila Peña, Eduardo Enrique Mezquitic Verástegui y Leonides Josefina Estrella Cerda**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: **DGRRFEM-A-4383/20, DGRRFEM-A-4384/20 y DGRRFEM-A-4385/20**, respectivamente, todos de fecha 19 de mayo de 2020, y que consisten en:

Al **C. Jorge Dávila Peña**, que durante su desempeño como **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Parras, en el Estado de Coahuila de Zaragoza**, omitió cumplir y hacer cumplir las disposiciones federales que regulan la debida aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, lo que ocasionó que los días 18 de junio, 01, 13, 15, 17, 22, 23, 27, 28 y 31 de julio; 18, 19 y 28 de agosto; 14 y 15 de septiembre; 15, 23 y 30 de octubre; 24 de noviembre; y 17 y 22 de diciembre de 2015, se destinaran recursos del mencionado Fondo para realizar traspasos bancarios a cuentas propias, de los cuales se desconoce su destino y aplicación en los objetivos del Fondo, por un monto total **\$6,489,485.12 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 12/100 M.N.)**; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 25, penúltimo párrafo, 33, apartado A, fracción I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 104, apartado A), fracción VI del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, vigentes en la época de los hechos irregulares.

Al **C. Eduardo Enrique Mezquitic Verástegui**, que durante su desempeño como **Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Parras, en el Estado de Coahuila de Zaragoza**, omitió vigilar debidamente la ministración de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, lo que ocasionó que los días 18 de junio, 01, 13, 15, 17, 22, 23, 27, 28 y 31 de julio; 18, 19 y 28 de agosto; 14 y 15 de septiembre; 15, 23 y 30 de octubre; 24 de noviembre; y 17 y 22 de diciembre de 2015, se destinaran recursos del mencionado Fondo para realizar traspasos bancarios a cuentas propias, de los cuales se desconoce su destino y aplicación en los objetivos del Fondo, por un monto total **\$6,489,485.12 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 12/100 M.N.)**; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 25, penúltimo párrafo, 33, apartado A, fracción I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 129, fracción IV del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, vigentes en la época de los hechos irregulares.

A la **C. Leonides Josefina Estrella Cerda**, que durante su desempeño como Contralora Municipal del H. Ayuntamiento de Parras, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, omitió vigilar que los recursos asignados al Municipio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, se aplicaran en los términos estipulados en las disposiciones legales, lo que ocasionó que los días 18 de junio, 01, 13, 15, 17, 22, 23, 27, 28 y 31 de julio; 18, 19 y 28 de agosto; 14 y 15 de septiembre; 15, 23 y 30 de octubre; 24 de noviembre; y 17 y 22 de diciembre de 2015, se destinaran recursos de referido Fondo, por un monto total **\$6,489,485.12 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 12/100 M.N.)**, para realizar traspasos bancarios a cuentas propias, de los cuales se desconoce su destino y aplicación en los objetivos del Fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 25, penúltimo párrafo, 25, penúltimo párrafo, 33, apartado A, fracción I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 133, fracción VIII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, vigentes en la época de los hechos irregulares.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; así como en el Acuerdo del 19 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencias de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. Jorge Dávila Peña**, a las **NUEVE** horas con **TREINTA** minutos del día **DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, para el **C. Eduardo Enrique Mezquitic Verástegui**, a las **ONCE** horas con **TREINTA** minutos del día **DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, y para la **C. Leonides Josefina Estrella Cerda**, a las **TRECE** horas con **TREINTA** minutos del día **DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 19 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 495237)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/A/05/2020/15/319**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1216/17, formulado al Municipio de Salto de Agua, Chiapas, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. MIGUEL DÍAZ ARCOS y PASCUAL VÁZQUEZ PEÑATE**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números DGRRFEM-A-4303/20 y DGRRFEM-A-4304/20, respectivamente, ambos, de fecha 18 de mayo de 2020, y que consisten en:

Al **C. MIGUEL DÍAZ ARCOS**, durante su desempeño como Presidente Municipal, en la fecha en que se cometieron los presuntos hechos irregulares, es decir, dentro del periodo del 9 de junio al 14 de julio de 2015, omitió vigilar y proveer el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal, lo que generó que con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, se realizaran transferencias injustificadas para pagos erróneos de anticipos y estimaciones, en incumplimiento de los objetivos del citado fondo; causando en consecuencia un probable daño al Estado en su Hacienda Pública Federal por la cantidad de \$4,501,064.08 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS UN MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 08/100 M.N.); conducta irregular que, de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, párrafo primero, fracción III y penúltimo párrafo, 33, párrafo primero, apartado A, numeral I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 85, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 69, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numerales 2.2. Uso de los recursos del FAIS y 2.3.

Proyectos del FAIS, apartado B. Para la realización de proyectos con recursos del FISMDF, del "ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y su modificatorio el 13 de mayo de 2014.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2015, y 40, fracciones II y XLIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; todos vigentes al momento de los hechos irregulares.

Al **C. PASCUAL VÁZQUEZ PEÑATE**, durante su desempeño como Tesorero Municipal, en la fecha en que se cometieron los presuntos hechos irregulares, es decir, dentro del periodo del 9 de junio al 14 de julio de 2015, omitió llevar a cabo el correcto ejercicio y control del presupuesto municipal, así como, vigilar debidamente el estricto cumplimiento de leyes, reglamentos y demás disposiciones, lo que generó que con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, se realizaron transferencias injustificadas para pagos erróneos de anticipos y estimaciones, en incumplimiento de los objetivos del citado fondo; causando en consecuencia un probable daño al Estado en su Hacienda Pública Federal por la cantidad de \$4,501,064.08 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS UN MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 08/100 M.N.); conducta irregular que, de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, párrafo primero, fracción III y penúltimo párrafo, 33, párrafo primero, apartado A, numeral I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 85, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 69, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numerales 2.2. Uso de los recursos del FAIS y 2.3. Proyectos del FAIS, apartado B. Para la realización de proyectos con recursos del FISMDF, del "ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y su modificatorio el 13 de mayo de 2014.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2015; 22 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal del Gobierno del Estado de Chiapas y 63, fracciones III y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; todos vigentes al momento de los hechos irregulares.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRFCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 19 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRFCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán, por lo que hace al **C. MIGUEL DÍAZ ARCOS** a las **NUEVE HORAS del DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, y por lo que hace al **C. PASCUAL VÁZQUEZ PEÑATE** a las **DIEZ HORAS del DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen los alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 19 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 495239)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/D/05/2020/15/332**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO0952/17, formulado al Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO, CARLOS AGUIRRE MORALES y JESÚS MANUEL MORENO TORRES** por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: **DGRRFEM-D-4408/2020, DGRRFEM-D-4409/20 y DGRRFEM-D-4412/2020**, respectivamente, todos de fecha **19 de mayo de 2020**, y que consisten en:

Al C. ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO, que durante su desempeño como **Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación de Veracruz de Ignacio de la Llave**, omitió administrar los ingresos que por conceptos del Subsidio para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal, recibió la Hacienda Pública del Estado de Veracruz de la Llave, en virtud de que existe un faltante en la cuenta bancaria para la administración de los recursos del Subsidio, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en el artículo: 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral 9.1.2, fracciones I, III, XIV y XVI del Acuerdo por el que se establecen las políticas para la obtención y aplicación de los recursos destinados a la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal a favor de las entidades federativas para el ejercicio fiscal 2015; y 32 fracción I y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz

Al C. CARLOS AGUIRRE MORALES, que durante su desempeño como **Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación de Veracruz de Ignacio de la Llave**, Omitió coordinar y dar seguimiento al ejercicio del Gasto Público y del Presupuesto de Egresos del Estado, de conformidad con los lineamientos para el control y ejercicio del mismo, en coordinación con el Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en virtud de que existe un faltante en la cuenta bancaria para la administración de los recursos del Subsidio, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en el artículo: 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral 9.1.2, fracciones I, III, XIV y XVI del Acuerdo por el que se establecen las políticas para la obtención y aplicación de los recursos destinados a la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal a favor de las entidades federativas para el ejercicio fiscal 2015; y 35 fracción II y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz.

Al C. JESÚS MANUEL MORENO TORRES que durante su desempeño como **Subdirector de Operación Financiera de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, omitió coordinar la aplicación de los ingresos por concepto del Subsidio para la Implementación de la Reforma al Sistema Judicial Penal, que recibió la Hacienda Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en virtud de que existe un faltante en la cuenta bancaria para la administración de los recursos del Subsidio, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en el artículo: 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y numeral 9.1.2, fracción XIV y XVI del Acuerdo por el que se establecen las Políticas para la Obtención y Participación de los Recursos Destinados a la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal a favor de las entidades federativas para el ejercicio fiscal 2015, numerales 1 y 2 del Manual de Organización de la Subdirección de Operación Financiera de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de la Llave.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 21 de abril de 2020, emitido

en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencias de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO**, a las **DOCE** horas del día **DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, para el **C. CARLOS AGUIRRE MORALES**, a las **ONCE** horas del día **DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, y para el **C. JESÚS MANUEL MORENO TORRES** a las **TRECE** horas del día **DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicada en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a **19 de mayo de 2020**. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 495299)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/D/05/2020/15/334**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO0955/17, formulado al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO y JESÚS MANUEL MORENO TORRES**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: **DGRRFEM-D-4413/20** y **DGRRFEM-D-4414/20**, respectivamente, ambos de fecha **19 de mayo de 2020**, y que consisten en:

Al **C. ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO**, que durante su desempeño como **Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, omitió administrar los ingresos de la Hacienda Pública del Estado, en este caso los ingresos, egresos e inversión de los recursos del Otorgamiento de Subsidios para las Entidades Federativas para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública en Materia de Mando Policial, toda vez que se registró un faltante de dichos recursos por un monto de **\$59'972,789.62 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M.N.)**, que no se acreditó ni tampoco su reintegro a la Tesorería de la Federación, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 21, párrafo decimo inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, fracción I, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 69, párrafo quinto, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Cláusula TERCERA, inciso B) del Convenio Específico de Adhesión para el Otorgamiento del Subsidio a las Entidades Federativas para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública en Materia de Mando Policial; 38, párrafo primero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el Otorgamiento del Subsidio a las Entidades

Federativas para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública en Materia de Mando Policial, para el ejercicio fiscal 2015 y 32, fracciones I, II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al **C. JESÚS MANUEL MORENO TORRES**, que durante su desempeño como **Subdirector de Operación Financiera de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, omitió coordinar la recepción de los ingresos, así como los documentos hasta su depósito para comprobar su cumplimiento conforme a la normativa de la materia, toda vez que se registró un faltante de la cuenta 028111234 a nombre del Gobierno del Estado de Veracruz de la Institución financiera Banorte, S.A., por un monto de **\$59'972,789.62 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 21, párrafo decimo inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, fracción I, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 69, párrafo quinto, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Cláusula TERCERA, inciso B) del Convenio Específico de Adhesión para el Otorgamiento del Subsidio a las Entidades Federativas para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública en Materia de Mando Policial; 38, párrafo primero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el Otorgamiento del Subsidio a las Entidades Federativas para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública en Materia de Mando Policial, para el ejercicio fiscal 2015 y funciones 1, 3 y 29, del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 19 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO**, a las **NUEVE** horas del día **DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. JESÚS MANUEL MORENO TORRES** a las **DIEZ** horas del día **DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 19 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 495302)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/D/05/2020/15/351, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1889/17, formulado al Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los CC. JOAQUÍN CABALLERO ROSIÑOL y ÁNGEL ALFONSO MORALES BUSTAMANTE, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-D-4509/20 y DGRRFEM-D-4510/20, respectivamente, ambos de fecha 20 de mayo de 2020, y que consisten en:

Al **C. JOAQUÍN CABALLERO ROSIÑOL**, que durante su desempeño como **Presidente Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz**, omitió cumplir y hacer cumplir los reglamentos de los diversos ramos municipales, así como la correcta aplicación de los Recursos para el Otorgamiento de Subsidios a los Municipios y en su caso, a los Estados, Cuando tengan a su cargo la Función o la Ejerzan Coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus Demarcaciones Territoriales, toda vez que durante su gestión no se acreditó la aplicación de dichos recursos en los Programas con Prioridad Nacional por un monto de \$1,340,953.71 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 71/100 M.N.), o que éstos hayan sido reintegrados a la Tesorería de la Federación; además, se tiene acreditado que el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, se emitieron veintitrés cheques sin contar con recursos en la cuenta bancaria específica del Subsidio, como se advierte en los estados de cuenta de la misma, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 54 párrafo tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 224, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8, segundo y tercer párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; Regla Vigésima Octava de las Reglas para el Otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su Caso, a los Estados, Cuando Tengan a su Cargo la Función o la Ejerzan Coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus Demarcaciones Territoriales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero del 2015; 36, fracciones VII, XIII y XXVII y 115, fracciones V, X y XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Veracruz.

Al **C. ÁNGEL ALFONSO MORALES BUSTAMANTE**, que durante su desempeño como **Tesorero Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz**, Omitió administrar, custodiar y vigilar los fondos municipales, así como la correcta aplicación de los Recursos para el Otorgamiento de Subsidios a los Municipios y en su caso, a los Estados, Cuando tengan a su cargo la Función o la Ejerzan Coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus Demarcaciones Territoriales, toda vez que durante su gestión no se acreditó la aplicación de dichos recursos en los Programas con Prioridad Nacional por un monto de \$1,340,953.71 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 71/100 M.N.), o que éstos hayan sido reintegrados a la Tesorería de la Federación; además, se tiene acreditado que al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, se emitieron veintitrés cheques sin contar con recursos en la cuenta bancaria específica del Subsidio, como se advierte de los estados de cuenta de la misma, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 54 párrafo tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 224, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8, segundo y tercer párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; Regla Vigésima Octava de las Reglas para el Otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su Caso, a los Estados, Cuando Tengan a su Cargo la Función o la Ejerzan Coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus Demarcaciones Territoriales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero del 2015; 72, fracciones I, XX, XXI y XXV y 115, fracciones V, X y XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Veracruz.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRFCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 20 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRFCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. JOAQUÍN CABALLERO ROSIÑOL**, a las **ONCE** horas del día **DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. ÁNGEL ALFONSO MORALES BUSTAMANTE** a las **TRECE** horas del día **DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 20 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 495309)

Auditoría Superior de la Federación

Cámara de Diputados

EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/D/05/2020/15/341, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO0866/17, formulado al Gobierno del estado de Tabasco, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables a los **CC. Alejandro López Tenorio y Carlos Andrés Jiménez Córdoba**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-D-4464/20 y DGRRFEM-D-4465/20, respectivamente, ambos de fecha 19 de mayo de 2020 y que consisten en:

Al **C. Alejandro López Tenorio**, que durante su desempeño como **Director de Administración de la Secretaría de Salud del estado de Tabasco**, en la fecha en que se cometieron los presuntos hechos irregulares, es decir del 10 de junio de 2015 al 06 de enero de 2016, omitió instrumentar, ejecutar y vigilar que los procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios se lleven a cabo observando lo dispuesto por la legislación Federal, toda vez que durante su gestión no se proporcionó la documentación que acredite los procesos licitatorios, la investigación de mercado, las propuestas económicas y pólizas de fianza y garantía, contratos celebrados con cada proveedor, para la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos, materiales, accesorios y suministros médicos, subcontratación de servicios, mantenimiento de equipo médico y de laboratorio, vestuarios, uniformes, productos textiles y productos químicos básicos, para los Servicios de Salud de Tabasco, así como la documentación que acredite las entradas y salidas de los bienes en el almacén, por un monto de **\$6,241,452.77 (seis millones doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 77/100 M.N.)**; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 42, primer párrafo y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones y Prestaciones de Servicios al Estado de

Tabasco; 6 Bis, fracción II, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Prestaciones de Servicios al Estado de Tabasco y 20, fracciones IX, XV, XVII, XIX y XXX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del estado de Tabasco, disposiciones jurídicas vigentes al momento en que ocurrieron los hechos presuntamente irregulares.

Al **C. Carlos Andrés Jiménez Córdoba**, que durante su desempeño como **Director de Administración de la Secretaría de Salud del estado de Tabasco**, en la fecha en que se cometieron los presuntos hechos irregulares, es decir del 22 de febrero al 27 de septiembre de 2016, omitió instrumentar, ejecutar y vigilar que los procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios se lleven a cabo observando lo dispuesto por la legislación Federal, toda vez que durante su gestión no se proporcionó la documentación que acredite los procesos licitatorios, la investigación de mercado, las propuestas económicas y pólizas de fianza y garantía, contratos celebrados con cada proveedor, para la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos, materiales, accesorios y suministros médicos, subcontratación de servicios, mantenimiento de equipo médico y de laboratorio, vestuarios, uniformes, productos textiles y productos químicos básicos, para los Servicios de Salud de Tabasco, así como la documentación que acredite las entradas y salidas de los bienes en el almacén, por un monto de **\$18,179,250.88 (dieciocho millones ciento setenta y nueve mil doscientos cincuenta pesos 88/100 M.N.)**; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 42, primer párrafo y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones y Prestaciones de Servicios al Estado de Tabasco; 6 Bis, fracción II, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Prestaciones de Servicios al Estado de Tabasco y 20, fracciones IX, XV, XVII, XIX y XXX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del estado de Tabasco, disposiciones jurídicas vigentes al momento en que ocurrieron los hechos presuntamente irregulares.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 19 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. Alejandro López Tenorio**, a las **NUEVE** horas con **TREINTA** minutos del día **DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. Carlos Andrés Jiménez Córdoba** a las **ONCE** horas del día **DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 19 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 495319)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/A/05/2020/15/329, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1119/17, formulado al Municipio de Parras, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, dentro del cual han sido considerados como presuntos responsables, a los **CC. Daniel de Jesús Arreola del Ángel y Miguel Ángel Morales González**, así como a las empresas **TELINFO, Tecnologías de Iluminación Sustentabilidad y/o TELINFO, S.A. de C.V., Construcción y Servicios de Inmuebles de Saltillo, S.A. de C.V. y Construcción y Diseños FESA, S.A. de C.V.**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: **DGRRFEM-A-4392/20, DGRRFEM-A-4394/20, DGRRFEM-A-4395/20, DGRRFEM-A-4396/20 y DGRRFEM-A-4397/20**, respectivamente, todos de fecha 19 de mayo de 2020, y que consisten en:

Al **C. Daniel de Jesús Arreola del Ángel**, que durante su desempeño como **Director de Desarrollo Social del Municipio de Parras, en el Estado de Coahuila de Zaragoza**, autorizó y solicitó el pago de estimaciones los días 22 de junio, 02, 03, 23, 25 y 30 de septiembre, 06, 22, 23 y 29 de octubre, así como 12 y 23 de noviembre de 2015, correspondientes a 14 obras con número de contrato MP-2015007-0-0, MP-2015008-0-0, MP-2015011-0-0, MP-2015014-0-0, MP-2015015-0-0, MP-2015016-0-0, MP-2015017-0-0, MP-2015018-0-0, MP-2015019-0-0, MP-2015020-0-0, MP-2015021-0-0, MP-2015022-0-0, MP-2015024-0-0 y MP-2015025-0-0, lo que ocasionó que se erogaran recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, por un monto de **\$1,005,693.27** (UN MILLÓN CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 27/100 M.N.) para cubrir conceptos de obra que no fueron ejecutados; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 33, apartado A, fracción I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal y Cláusula Vigésima, párrafo tercero de los Contratos de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado números MP-2015007-0-0, MP-2015008-0-0, MP-2015011-0-0, MP-2015014-0-0, MP-2015015-0-0, MP-2015016-0-0, MP-2015017-0-0, MP-2015018-0-0, MP-2015019-0-0, MP-2015020-0-0, MP-2015021-0-0, MP-2015022-0-0, MP-2015024-0-0 y MP-2015025-0-0, vigentes en la época de los hechos irregulares.

A **TELINFO, Tecnologías de Iluminación Sustentabilidad y/o TELINFO, S.A. de C.V.**, que durante su desempeño como **Contratista del Municipio de Parras, en el Estado de Coahuila de Zaragoza**, omitió ejecutar conceptos de obra correspondientes a 09 estimaciones denominadas "*Estimación Parcial número 02 (DOS) Final*", de los Contratos de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número MP-2015014-0-0, MP-2015015-0-0, MP-2015016-0-0, MP-2015017-0-0, MP-2015018-0-0, MP-2015019-0-0, MP-2015020-0-0, MP-2015021-0-0 y MP-2015022-0-0, no obstante que los días 30 de septiembre y 29 de octubre de 2015, los citados conceptos le fueron cubiertos con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, por un monto de **\$317,426.94** (TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 94/100 M.N.), para el pago de 09 estimaciones denominadas "*Estimación Parcial número 02 (DOS) Final*", las cuales contemplaron los conceptos de obra que no fueron ejecutados; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por el artículo 55, segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, Cláusulas PRIMERA y VIGÉSIMA, párrafo primero de los Contratos de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado números MP-2015014-0-0, MP-2015015-0-0, MP-2015016-0-0, MP-2015017-0-0, MP-2015018-0-0, MP-2015019-0-0, MP-2015020-0-0, MP-2015021-0-0 y MP-2015022-0-0, vigentes en la época de los hechos irregulares.

A **Construcción y Servicios de Inmuebles de Saltillo, S.A. de C.V.**, que durante su desempeño como **Contratista del Municipio de Parras, en el Estado de Coahuila de Zaragoza**, omitió ejecutar conceptos de obra correspondientes a 02 estimaciones denominadas "*Estimación No. 1 FINIQUITO*", de los Contratos de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado números MP-2015024-0-0 y MP-2015025-0-0, no obstante que los días 06 de octubre y 23 de noviembre de 2015, los citados conceptos le fueron cubiertos con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, por un monto de **\$88,685.48** (OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 48/100 M.N.); conducta irregular que de acreditarse constituiría una infracción a lo dispuesto por el artículo 55, segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, Cláusulas PRIMERA y VIGÉSIMA, párrafo primero de los Contratos de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado números MP-2015024-0-0 y MP-2015025-0-0, vigentes en la época de los hechos irregulares.

A **Construcción y Diseños FESA, S.A. de C.V.**, que durante su desempeño como **Contratista del Municipio de Parras, en el Estado de Coahuila de Zaragoza**, omitió ejecutar conceptos de obra correspondientes a 06 estimaciones denominadas “**PRIMERA**”, “**SEGUNDA**” y “**TERCERA**” (Contrato MP-2015007-0-0) y “**PRIMERA**”, **QUINTA**” y “**SEXTA**” (Contrato MP-2015008-0-0), de los Contratos de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado números MP-2015007-0-0 y MP-2015008-0-0, no obstante que los días 22 de junio, 02 y 23 de septiembre, 22 de octubre y 12 de noviembre de 2015, los citados conceptos le fueron cubiertos con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, por un monto de **\$557,885.89 (QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 89/100 M.N.)**; conducta irregular que de acreditarse constituiría una infracción a lo dispuesto por el artículo 55, segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, Cláusulas PRIMERA y VIGÉSIMA, párrafo primero de los Contratos de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado números MP-2015007-0-0 y MP-2015008-0-0, vigentes en la época de los hechos irregulares.

Al **C. Miguel Ángel Morales González**, que durante su desempeño como **Contratista del Municipio de Parras, en el Estado de Coahuila de Zaragoza**, omitió ejecutar conceptos de obra correspondientes a 03 estimaciones denominadas “**PRIMERA**”, “**SEGUNDA**” y “**TERCERA**”, del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número MP-2015011-0-0, no obstante que los días 03 y 25 de septiembre, y 23 de octubre de 2015, los citados conceptos le fueron cubiertos con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, por un monto de **\$41,694.96 (CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 96/100 M.N.)**; conducta irregular que de acreditarse constituiría una infracción a lo dispuesto por el artículo 55, segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, Cláusulas PRIMERA y VIGÉSIMA, párrafo primero del Contratos de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número MP-2015011-0-0, vigentes en la época de los hechos irregulares.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; así como en el Acuerdo del 19 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencias de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. Daniel de Jesús Arreola del Ángel**, a las **DIECISIETE** horas del día **DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, para la empresa **TELINFO, Tecnologías de Iluminación Sustentabilidad y/o TELINFO, S.A. de C.V.**, a las **NUEVE** horas con **TREINTA** minutos del día **DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, a la empresa **Construcción y Servicios de Inmuebles de Saltillo, S.A. de C.V.**, a las **ONCE** horas con **TREINTA** minutos del día **DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, a la empresa **Construcción y Diseños FESA, S.A. de C.V.**, a las **TRECE** horas con **TREINTA** minutos del día **DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, y para el **C. Miguel Ángel Morales González**, a las **DIECISIETE** horas del día **DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 19 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 495234)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/A/05/2020/15/318**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1162/17, formulado al municipio de Chilón, Estado de Chiapas, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. MARCOS MORENO GÓMEZ, RAFAEL JUÁREZ ÁLVAREZ y JULIO CÉSAR GÓMEZ PÉREZ**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios numeros: DGRRFEM-A-4290/20, DGRRFEM-A-4291/20 y DGRRFEM-A-4292/20, respectivamente, todos de fecha 06 de mayo de 2020, y que consisten en:

Al **C. MARCOS MORENO GÓMEZ**, que durante su desempeño como Presidente Municipal en la fecha en que se cometieron los presuntos hechos irregulares, es decir, el 23 de junio y el 03 de agosto de 2015, omitió vigilar y proveer el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal, lo que generó que durante su gestión, se realizaran pagos con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, por un importe de **\$3,210,764.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, para la compra de medicamentos genéricos para la implementación de farmacia, adquiridos mediante el contrato número MCC/DOPM/FISM/ADQ/004/2015, mismos que no estaban contemplados en los rubros y objetivos de la Ley de Coordinación Fiscal, ni en el Catálogo de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, ocasionando un probable daño a la Hacienda Pública Federal por el citado monto, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro en la cuenta del Fondo en comento; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos artículos 7, párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2015; 25 primer párrafo, fracción III y penúltimo párrafo, 33, apartado A, fracción I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral 2.2 y Anexo I, del Acuerdo publicado el 15 de marzo de 2015, en el Diario Oficial de la Federación, por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y su modificatorio el 13 de mayo de 2014; y 40 fracciones II, y XLIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; vigentes en la época de los hechos irregulares.

Al **C. RAFAEL JUÁREZ ÁLVAREZ**, que durante su desempeño como Director de Obras Públicas Municipal en la fecha en que se cometieron los presuntos hechos irregulares, es decir, el 23 de junio y el 03 de agosto de 2015, suscribió los oficios MCC/DCYC/FISM/-00259/2015, del 7 de mayo, LIB-004-2015 del 08 de junio y LIB-004-1-2015 del 15 de agosto todos del 2015, lo que generó que se pagaran con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, la compra de medicamentos genéricos para la implementación de farmacia, adquiridos mediante el contrato número MCC/DOPM/FISM/ADQ/004/2015, mismos que no estaban contemplados en los rubros y objetivos de la Ley de Coordinación Fiscal, ni en el Catálogo de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, ocasionando un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un importe de **\$3,210,764.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro en la cuenta del Fondo en comento; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 7, párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2015; 25 primer párrafo, fracción III y penúltimo párrafo, 33, apartado A, fracción I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral 2.2 y Anexo I, del Acuerdo publicado el 15 de marzo de 2015, en el Diario Oficial de la Federación, por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y su modificatorio el 13 de mayo de 2014; 66 fracciones III y XIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, vigentes en la época de los hechos irregulares.

Al **C. JULIO CÉSAR GÓMEZ PÉREZ**, que durante su desempeño como Tesorero Municipal en la fecha en que se cometieron los presuntos hechos irregulares, es decir, el 23 de junio y el 03 de agosto de 2015, omitió llevar a cabo el correcto ejercicio y control del presupuesto, así como, el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones, lo que generó que durante su gestión se realizaran pagos con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, por un importe de **\$3,210,764.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, para la compra de medicamentos genéricos para la implementación de farmacia, adquiridos mediante el contrato número MCC/DOPM/FISM/ADQ/004/2015, mismos que no estaban contemplados en los rubros y objetivos de la Ley de Coordinación Fiscal, ni en el Catálogo de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, lo que ocasionó un probable daño a la Hacienda Pública Federal por el citado monto, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro en la cuenta del Fondo en comento; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 7, párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2015; 25 primer párrafo, fracción III y penúltimo párrafo, 33, apartado A, fracción I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral 2.2 y Anexo I, del Acuerdo publicado el 15 de marzo de 2015, en el Diario Oficial de la Federación, por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y su modificatorio el 13 de mayo de 2014; 22, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 63 fracciones III y XI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, vigentes en la época de los hechos irregulares.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 19 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley de Fiscalización antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencias de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: por lo que hace al **C. MARCOS MORENO GÓMEZ** a las **11:00 horas del 18 de junio del año 2020**, por lo que hace al **C. RAFAEL JUÁREZ ÁLVAREZ** a las **12:30 horas del 18 de junio del año 2020**, y por lo que hace al **C. JULIO CÉSAR GÓMEZ PÉREZ** a las **16:30 horas del 18 de junio del año 2020**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 19 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.- Rúbrica.**

(R.- 495240)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/A/05/2020/15/326**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1180/17, formulado al Municipio de Ocosingo, en el Estado de Chiapas como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. Octavio Elías Albores Cruz, Antonio Gómez Martínez, Juan Gómez Juárez y Caralampio Ruiz Morales**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: **DGRRFEM-A-4369/20, DGRRFEM-A-4370/20, DGRRFEM-A-4371/20 y DGRRFEM-A-4373/20**, respectivamente, todos de fecha 19 de mayo de 2020, y que consisten en:

Al **C. Octavio Elías Albores Cruz**, que durante su desempeño como **Presidente Municipal de Ocosingo, en el Estado de Chiapas**, como encargado de autorizar los pagos de acuerdo a las partidas presupuestales y vigilar el buen funcionamiento de la administración pública municipal, suscribió indebidamente los recibos de fechas 09 de junio y 03 de julio de 2015, a través de los cuales autorizó que el Municipio de Ocosingo, en el Estado de Chiapas, erogara los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, por la cantidad de **\$7,200,000.00 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, para el pago de la obra denominada "*Rehabilitación de 887 Locales del Mercado Público de la Selva, ubicada en la comunidad de Ocosingo (Barrio Betania)*" con número de contrato MOC-FAF-MSE-0028/2015, no obstante que su ejecución fue simulada, pues se contó con evidencia documental que demuestra que dicha obra se llevó a cabo durante el ejercicio fiscal 2013 con recursos diversos y no así en 2015, contraviniendo con ello las disposiciones normativas que regulan el adecuado ejercicio de los recursos del citado Fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 37 y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 7 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas el 31 de julio de 2013; 40 fracciones II y XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, publicada en el citado medio de difusión oficial el 29 de julio de 2009; y cláusulas PRIMERA, TERCERA y SEXTA del contrato número MOC-FAF-MSE-0028/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, disposiciones jurídicas vigentes en la época en que acaecieron los hechos irregulares.

Al **C. Antonio Gómez Martínez**, que durante su desempeño como **Director de Obras Públicas Municipales de Ocosingo, en el Estado de Chiapas**, como encargado de verificar y supervisar la correcta ejecución de las obras municipales, suscribió indebidamente las estimaciones 01 (UNO) y 02 (DOS), correspondientes a la obra denominada "*Rehabilitación de 887 Locales del Mercado Público de la Selva, ubicada en la comunidad de Ocosingo (Barrio Betania)*" con número de contrato MOC-FAF-MSE-0028/2015, lo que ocasionó que el citado Municipio erogara recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, por la cantidad de **\$7,200,000.00 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, para su pago, no obstante que su ejecución fue simulada, pues se contó con evidencia documental que demuestra que esta se llevó a cabo durante el ejercicio fiscal 2013 con recursos diversos y no así en 2015, contraviniendo con ello las disposiciones normativas que regulan el adecuado ejercicio de los recursos del citado Fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 37 y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 7 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, el 31 de julio de 2013; 66, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, publicada en el citado medio de difusión oficial el 29 de julio de 2009; y cláusulas PRIMERA, TERCERA y SEXTA del contrato número MOC-FAF-MSE-0028/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, disposiciones jurídicas vigentes en la época en que acaecieron los hechos irregulares.

Al **C. Juan Gómez Juárez**, que durante su desempeño como **Supervisor de la obra pública** denominada "*Rehabilitación de 887 Locales del Mercado Público de la Selva, ubicada en la comunidad de Ocosingo (Barrio Betania)*", en el periodo de ejecución del 16 de marzo al 15 de mayo de 2015, como encargado de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos de la obra pública mencionada, así como de vigilar que el contratista ejecute la obra en los términos acordados en el contrato número MOC-FAF-MSE-0028/2015, suscribió indebidamente las estimaciones 01 (UNO) y 02 (DOS), lo que ocasionó que el Municipio de Ocosingo, en el Estado de Chiapas erogara recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, por la cantidad de

\$7,200,000.00 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), para su pago, no obstante que su ejecución fue simulada, pues se contó con evidencia documental que demuestra que esta se llevó a cabo durante el ejercicio fiscal 2013 con recursos diversos y no así en 2015, contraviniendo con ello las disposiciones normativas que regulan el adecuado ejercicio de los recursos del citado Fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 37 y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 7 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, el 31 de julio de 2013; 144, fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, publicado en el citado medio de difusión oficial el 30 de agosto de 2006; y cláusulas PRIMERA, TERCERA y SEXTA del contrato número MOC-FAF-MSE-0028/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, disposiciones jurídicas vigentes en la época en que acaecieron los hechos irregulares.

Al **C. Caralampio Ruiz Morales**, que en su carácter de **contratista de la obra pública** denominada "*Rehabilitación de 887 Locales del Mercado Público de la Selva, ubicada en la comunidad de Ocosingo (Barrio Betania)*", incumplió con las obligaciones contraídas en las cláusulas PRIMERA, TERCERA, SEXTA, NOVENA, DÉCIMA y DÉCIMA SEGUNDA del contrato número MOC-FAF-MSE-0028/2015, lo que ocasionó que el Municipio de Ocosingo, en el Estado de Chiapas, erogara recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, por la cantidad de **\$7,200,000.00 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 34/100 M.N.)**, para el pago de la obra denominada "*Rehabilitación de 887 Locales del Mercado Público de la Selva, ubicada en la comunidad de Ocosingo (Barrio Betania)*", no obstante que su ejecución fue simulada, pues se contó con evidencia documental que demuestra que dicha obra se llevó a cabo durante el ejercicio fiscal 2013 con recursos diversos y no así en 2015, contraviniendo con ello las disposiciones normativas que regulan el adecuado ejercicio de los recursos del citado Fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por las Cláusulas PRIMERA, TERCERA, SEXTA, NOVENA, DÉCIMA y DÉCIMA SEGUNDA del contrato número MOC-FAF-MSE-0028/2015, disposiciones jurídicas vigentes en la época en que acaecieron los hechos irregulares.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, aplicable en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 19 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencias de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. Octavio Elías Albores Cruz**, a las **NUEVE** horas del día **DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, para el **C. Antonio Gómez Martínez** a las **ONCE** horas del día **DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, para el **C. Juan Gómez Juárez**, a las **TRECE** horas del día **DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. Caralampio Ruiz Morales**, a las horas **DIECISEIS HORAS CON TREINTA MINUTOS** del día **DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 19 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 495241)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/D/05/2020/15/342, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número **PO1879/17**, formulado al Municipio de Acayucan, Veracruz, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se han considerado como presuntos responsables a los **CC. ARCADIO BENÍTEZ CRUZ, LILIBETH GUADALUPE MORTERA GARCÍA y RICARDO JOACHIN CAZARIN**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-D-4467/20, DGRRFEM-D-4468/20 y DGRRFEM-D-4469/20, respectivamente, todos de fecha 19 de mayo de 2020, y que consisten en:

Al **C. ARCADIO BENÍTEZ CRUZ**, que durante su desempeño como **Director de Obras Públicas de Acayucan, Veracruz de Ignacio de la Llave**, autorizó con su firma la estimación finiquito correspondiente al periodo de ejecución del ocho de junio al seis de septiembre de dos mil quince, derivada de la obra número 20150003500 relativa al contrato AR/MAV/SUBSEMUN/2015/003/500, el cual se cubrió con recursos del SUBSEMUN 2015, obra que no se concluyó, ya que a la fecha de la visita no existía fuerza de trabajo por parte del contratista por lo que se encontraba abandonada; además, no se ejecutó el 100.0% de los trabajos indicados como pagados en la citada estimación finiquito, por lo que se determinaron volúmenes pagados no ejecutados por un importe de **\$1,223,255.11 (UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 11/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 45 párrafo primero y 74, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 54, párrafo segundo y 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 127, párrafo primero, 131,170, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Regla TERCERA, fracción II, inciso E, de las Reglas para el Otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su Caso, a los Estados, Cuando Tengan a su Cargo la Función o la Ejerzan Coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus Demarcaciones Territoriales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2015; Cláusulas SEXTA, NOVENA, DÉCIMA y VIGÉSIMA PRIMERA del contrato número AR/MAV/SUBSEMUN/2015/003/500 de fecha 01 de junio de 2015; 73 Ter, fracciones III, IV y IX, y 115, fracciones V y X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, vigentes en la época de los hechos irregulares.

A la **C. LILIBETH GUADALUPE MORTERA GARCÍA**, que durante su desempeño como **Supervisora de Obra Pública de la Dirección General de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Tenencia de la Tierra del H. Ayuntamiento de Acayucan, Veracruz de Ignacio de la Llave**, firmó la estimación finiquito correspondiente al periodo de ejecución del ocho de junio al seis de septiembre de dos mil quince derivada de la obra número 20150003500 relativa al contrato AR/MAV/SUBSEMUN/2015/003/500, el cual se cubrió con recursos del SUBSEMUN 2015, obra que no se concluyó, ya que a la fecha de la visita no existía fuerza de trabajo por parte del contratista por lo que se encontraba abandonada; además, no se ejecutó el 100.0% de los trabajos indicados como pagados en la citada estimación finiquito, por lo que se determinaron volúmenes pagados no ejecutados por un importe de **\$1,223,255.11 (UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 11/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 45, párrafo primero y 74, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 54, párrafo segundo y 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 115, fracciones I, IV inciso f), V, VI, VII, X, XI, XII, XVII y XVIII, 127, párrafo primero, 131, 170, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Regla TERCERA, fracción II, inciso E, de las Reglas para el Otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su Caso, a los Estados, Cuando Tengan a su Cargo la Función o la Ejerzan Coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus Demarcaciones Territoriales, publicadas el 30 de enero de 2015, en el Diario Oficial de la Federación; Cláusulas, SEXTA, NOVENA, DÉCIMA y VIGÉSIMA PRIMERA, del Contrato número AR/MAV/SUBSEMUN/2015/003/500 de fecha 01 de junio de 2015; y 115, fracciones VIII, IX, X y XXX de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, vigentes en la época de los hechos irregulares.

Al **C. RICARDO JOACHIN CAZARIN**, que durante su desempeño como **Contratista de la obra pública número 20150003500, denominada “Comandancia Seguridad Pública Acayucan”, correspondiente al contrato AR/MAV/SUBSEMUN/2015/003/500**, durante el ejercicio fiscal 2015, recibió pagos por concepto de volúmenes de la obra número 20150003500 correspondiente al contrato AR/MAV/SUBSEMUN/2015/003/500, el cual se cubrió con recursos del SUBSEMUN 2015, obra que no se concluyó y a la fecha de la visita no existía fuerza de trabajo por parte del contratista por lo que se encontraba abandonada; además, no se ejecutó el 100.0% de los trabajos indicados como pagados en la estimación finiquito correspondiente al periodo de ejecución del ocho de junio al seis de septiembre de dos mil quince del citado contrato, por lo que se determinaron volúmenes pagados no ejecutados por un importe de **\$1,223,255.11 (UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 11/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 54, párrafo segundo, 55, párrafo segundo, 64, 66 párrafo primero y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 170, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Regla TERCERA, fracción II, inciso E, de las Reglas para el Otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su Caso, a los Estados, Cuando Tengan a su Cargo la Función o la Ejerzan Coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus Demarcaciones Territoriales, publicadas el 30 de enero de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, y Cláusulas, SEXTA, NOVENA, DÉCIMA y VIGÉSIMA PRIMERA del Contrato número AR/MAV/SUBSEMUN/2015/003/500 de fecha 01 de junio de 2015, vigentes en la época de los hechos irregulares.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 19 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencias de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. ARCADIO BENÍTEZ CRUZ**, a las **TRECE HORAS CON TREINTA** del día **DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, para la **C. LILIBETH GUADALUPE MORTERA GARCÍA**, a las **DIECISEIS HORAS CON TREINTA** minutos del día **DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. RICARDO JOACHIN CAZARIN**, a las **NUEVE** horas del día **DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 19 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.- Rúbrica.**

(R.- 495304)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/B/05/2020/15/352**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número **PO1647/17**, formulado al Municipio de General Escobedo, Nuevo León, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. CÉSAR GERARDO CAVAZOS CABALLERO, RAPHAEL MARTÍNEZ GONZÁLES, JESÚS HUMBERTO SALAS SAMANIEGO y ERNESTO JAVIER ORTEGÓN GARCÍA**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: **DGRRFEM-B-4514/20, DGRRFEM-B-4515/20, DGRRFEM-B-4516/20 y DGRRFEM-B-4517/20**, todos de fecha **20** de mayo de 2020, y que consisten en:

Al **C. CÉSAR GERARDO CAVAZOS CABALLERO**, quien se desempeñó como Presidente Municipal de General Escobedo, Nuevo León, del treinta y uno de octubre de dos mil doce al treinta de octubre de dos mil quince, y con ese carácter, se le atribuyen los presuntos hechos irregulares cometidos del diecisiete de marzo al treinta de octubre de dicho año, mismos que se hacen consistir en que: Omitió cumplir y hacer cumplir las leyes, los reglamentos y demás disposiciones del orden municipal, estatal y federal, así como vigilar la correcta administración del Patrimonio Municipal, toda vez que se realizaron traspasos a otras cuentas bancarias de la cuenta número 045-90058-001-4-001, de la institución financiera BANREGIO, en la que se administraron los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF 2015), por un monto de **\$17,568,436.52 (DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 52/100 M.N.)**, sin que se hayan reintegrado a la cuenta del fondo, y por lo tanto no cumplieron con los fines y objetivos del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal; lo que ocasionó un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por el monto antes citado, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del Fondo.

Al **C. RAPHAEL MARTÍNEZ GONZÁLES**, quien se desempeñó como **Secretario de Finanzas y Tesorero del Municipio de General Escobedo, Nuevo León**, del treinta y uno de octubre de dos mil doce al treinta de octubre de dos mil quince, y con ese carácter, se le atribuyen los presuntos hechos irregulares cometidos del diecisiete de marzo al treinta de octubre de dicho año, mismos que se hacen consistir en que: Omitió ejercer el presupuesto de egresos, llevar la contabilidad general, el control del ejercicio presupuestal, así como efectuar los pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados, toda vez que se realizaron traspasos a otras cuentas bancarias de la cuenta número 045-90058-001-4-001, de la institución financiera BANREGIO, en la que se administraron los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF 2015), por un monto de **\$17,568,436.52 (DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 52/100 M.N.)**, sin que se hayan reintegrado a la cuenta del fondo y por lo tanto no cumplieron con los fines y objetivos del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal; lo que ocasionó un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por el monto antes citado, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del Fondo.

Al **C. JESÚS HUMBERTO SALAS SAMANIEGO**, quien se desempeñó como Director de Egresos del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, del primero de enero de dos mil doce al treinta de noviembre de dos mil quince, y con ese carácter, se le atribuyen los presuntos hechos irregulares cometidos del nueve de junio al veintidós de octubre de dos mil quince, mismos que se hacen consistir en que: Autorizó con su firma se realizaran los traspasos a otras cuentas bancarias municipales, por un monto de **\$7,728,436.52 (SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 52/100 M.N.)**, los cuales fueron realizados de la cuenta número 045-90058-001-4-001, de la institución financiera BANREGIO, en la que se administraban los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF 2015), sin que se hayan reintegrado a la misma cuenta del Fondo y por lo tanto no cumplieran con los fines y objetivos del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal; lo que ocasionó un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por el monto antes citado, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del Fondo.

Al C. **ERNESTO JAVIER ORTEGÓN GARCÍA**, quien se desempeñó como **Director de Presupuesto y Cuenta Pública del Municipio de General Escobedo, Nuevo León**, del primero de enero de dos mil doce al treinta de noviembre de dos mil quince, y con ese carácter, se le atribuyen los presuntos hechos irregulares cometidos del diecisiete de marzo al treinta de octubre de dos mil quince, mismos que se hacen consistir en que: Solicitó y Autorizó con su firma las transferencias realizadas con recursos del FISMDF2015, a otras cuentas bancarias municipales, por un monto de **\$17,568,436.52 (DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 52/100 M.N.)**, los cuales fueron realizados de la cuenta número 045-90058-001-4-001, de la institución financiera BANREGIO, en la que se administraban los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF 2015); sin que se hayan reintegrado a la misma cuenta del Fondo y por lo tanto no cumplieron con los fines y objetivos del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal; lo que ocasionó un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por el monto antes citado, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del Fondo.

Conductas irregulares que de acreditarse, para todos los presuntos responsables, constituiría una infracción a lo dispuesto en las disposiciones normativas generales siguientes: 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma del siete de julio de dos mil catorce; 33 apartado A, fracción I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho y su última reforma del once de agosto de dos mil catorce. Y por lo que hace a las específicas se les atribuyen: Al C. **CÉSAR GERARDO CAVAZOS CABALLERO**, el artículo 27 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial de Nuevo León el veintiocho de enero de mil novecientos noventa y uno y su última reforma del catorce de junio de dos mil trece. Y al C. **RAPHAEL MARTÍNEZ GONZÁLES**, el artículo 78, fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial de Nuevo León el veintiocho de enero de mil novecientos noventa y uno y su última reforma del catorce de junio de dos mil trece.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; así como en el Acuerdo del 20 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan personalmente a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. CÉSAR GERARDO CAVAZOS CABALLERO** a las **NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL**, para el **C. RAPHAEL MARTÍNEZ GONZÁLES** a las **ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL**, para el **C. JESÚS HUMBERTO SALAS SAMANIEGO** a las **TRECE HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL** y para el **C. ERNESTO JAVIER ORTEGÓN GARCÍA** a las **DIECISÉIS TREINTA HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a veintidós de mayo de dos mil veinte. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.- Rúbrica.**

(R.- 495317)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/B/05/2020/15/322, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1363/17, formulado al Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables a los **CC. José Antonio Castillo Díaz y Edgar Fernando Salmerón Feliciano**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-B-4315/20 y DGRRFEM-B-4317/20, ambos de fecha 18 de mayo de 2020, y que consisten en:

Al **C. José Antonio Castillo Díaz**, se le atribuye que en el desempeño de sus funciones como Secretario de Finanzas (Tesorero) del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, suscribió la póliza de egresos número 119, de fecha 30 de mayo de 2015, por concepto de "Herramientas de Seguimiento y Control del Servicio Profesional de Carrera Policial", por medio de la cual se autorizó que la erogación realizada el 11 de junio de 2015, fuera con cargo a los recursos federales para el Otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su caso, a los Estados, cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus Demarcaciones Territoriales 2015 (SUBSEMUN), radicados en la cuenta bancaria número **0198846367** de la Institución Financiera BBVA Bancomer S.A., por un monto de **\$150.000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, sin contar con la documentación comprobatoria que acredite la aplicación de los recursos de la operación realizada, desconociéndose si tal erogación cumplió con los objetivos que regulan para su gasto los citados recursos; con lo anterior, presuntamente ocasionó un daño a la Hacienda Pública Federal por dicho monto, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación; conducta irregular que de acreditarse, constituiría un incumplimiento a lo establecido por los artículos 36, 42, párrafo primero, 43 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 87 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 15 de octubre de 2010 y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión el 21 de mayo de 2013; Regla Trigésima Novena fracciones I y II, inciso G de las Reglas para el Otorgamiento de Subsidios a los Municipios y en su caso a los Estados cuando tengan a su cargo la función o ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como el Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus Demarcaciones Territoriales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2015; y, 106, fracciones VIII, X, y XXIII, esta última en relación con los artículos 6, fracción I y 29, párrafo primero y fracción III, 152 y 160 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 05 de enero de 1990 y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión el 30 de junio de 2014, vigentes todas en la época de los hechos que nos ocupan.

Al **C. Edgar Fernando Salmerón Feliciano**, se le atribuye que en el desempeño de sus funciones como Secretario de Finanzas (Tesorero) del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, durante el periodo comprendido del 05 al 24 de diciembre de 2015, suscribió las pólizas número **(DE-5) No. 458** por un monto de **\$440,800.00 (cuatrocientos cuarenta mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de "Evaluaciones de control de confianza"; **(DE-5) No. 459** por un monto de **\$53,550.00 (cincuenta y tres mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)** por concepto de "Evaluación de habilidades, destreza y conocimientos generales"; **(DE-5) No. 460** por un monto de **\$12,500.00 (doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de "Evaluación del desempeño"; **31, 32, 33 y (DE-5) No. 447**, por un monto total de **\$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de formación de mandos; y **13** por un monto de **\$35,200.00 (treinta y cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de "Herramientas de seguimiento y control del servicio profesional de carrera policial"; por medio de las cuales se autorizó que las erogaciones se

realizaran con cargo a los recursos federales para el Otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su caso, a los Estados, cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus Demarcaciones Territoriales 2015 (SUBSEMUN), radicados en la cuenta bancaria número 0102815079 de la Institución Financiera BBVA Bancomer S.A., por un monto total de **\$602,050.00 (seiscientos dos mil cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, sin contar con la documentación comprobatoria que acredite la aplicación de los recursos de las operaciones realizadas, desconociéndose si tales erogaciones cumplieron con los objetivos que regulan para su gasto los citados recursos; con lo anterior, presuntamente ocasionó un daño a la Hacienda Pública Federal por dicho monto, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación; conducta irregular que de acreditarse, constituiría un incumplimiento a lo establecido por los artículos 36, 42, párrafo primero, 43 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 87 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 15 de octubre de 2010 y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión el 21 de mayo de 2013; Regla Trigésima Novena fracciones I y II, inciso G de las Reglas para el Otorgamiento de Subsidios a los Municipios y en su caso a los Estados cuando tengan a su cargo la función o ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como el Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus Demarcaciones Territoriales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2015; y, 106, fracciones VIII, X, y XXIII, esta última en relación con los artículos 6, fracción I y 29, párrafo primero y fracción III, 152 y 160 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 05 de enero de 1990 y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión el 30 de junio de 2014, vigentes todas en la época de los hechos que nos ocupan.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; así como en el Acuerdo del 18 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. José Antonio Castillo Díaz** a las **nueve horas** del día **once de junio de dos mil veinte**; y para el **C. Edgar Fernando Salmerón Feliciano** a las **once horas** del día **once de junio de dos mil veinte**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 18 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 495339)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/D/05/2020/15/343, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1878/17, formulado al Municipio de Acayucan, Veracruz de Ignacio de la Llave, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se han considerado como presuntos responsables, a los **CC. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ AMADOR, MIGUEL DARÍO CUBILLOS GUILLEN, DAGOBERTO MARCIAL DOMÍNGUEZ Y ANARELI RAMÍREZ GERÓNIMO**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-D-4472/20, DGRRFEM-D-4473/20, DGRRFEM-D-4474/20 y DGRRFEM-D-4475/20, respectivamente, todos de fecha 20 de mayo de 2020, y que consisten en:

Al **C. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ AMADOR**, que durante su desempeño como **Presidente Municipal de Acayucan, Veracruz de Ignacio de la Llave**, omitió cumplir y hacer cumplir los reglamentos de los diversos ramos municipales, responsabilizarse de la posesión, vigilancia y conservación de los bienes municipales, así como la correcta aplicación de los recursos que le fueron asignados, toda vez que de la inspección física realizada a las adquisiciones financiadas con los recursos del SUBSEMUN 2015, se constató que durante su gestión el Municipio de Acayucan, Veracruz, no presentó bienes por un importe total de \$3,074,866.94 (TRES MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 94/100 M.N.), de los programas "Sistema Nacional de Información (Bases de Datos)"; "Red Nacional de Telecomunicaciones"; "Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública", y "Prevención Social del Delito con Participación Ciudadana", por montos de \$658,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), \$940,000.00 (NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), \$476,866.94 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 94/100 M.N.) y \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), respectivamente, por la cantidad de **\$3,074,866.94 (TRES MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 94/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Reglas DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA, DECIMA CUARTA y DÉCIMA QUINTA de las Reglas para el Otorgamiento de Subsidios a los Municipios y en su caso, a los Estados Cuando Tengan a su Cargo la Función o la Ejerzan Coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus Demarcaciones Territoriales, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero del 2015; Cláusula SEGUNDA del Contrato de Adquisición y Suministro de Uniformes, como parte del Programa Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública del veintiocho de julio de dos mil quince; Cláusula SEGUNDA del Contrato de Adquisición Equipamiento e Infraestructura del nueve de junio de dos mil quince; 36 fracciones VII y XXVIII y 115, fracciones V y X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, vigentes en la época de los hechos irregulares

Al **C. MIGUEL DARÍO CUBILLOS GUILLEN**, que durante su desempeño como **Director de Seguridad Pública Municipal de Acayucan, Veracruz de Ignacio de la Llave y Responsable del SUBSEMUN**, omitió ejecutar adecuadamente el presupuesto del SUBSEMUN 2015, responsabilizarse de la posesión, vigilancia y conservación de los bienes municipales y cumplir las disposiciones legales que determinen el manejo de recursos económicos públicos, toda vez que de la inspección física realizada a las adquisiciones financiadas con los recursos del SUBSEMUN 2015, se constató que durante su gestión el Municipio de Acayucan, Veracruz, no presentó bienes por un importe total de \$3,074,866.94 (TRES MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 94/100 M.N.), de los programas "Sistema Nacional de Información (Bases de Datos)"; "Red Nacional de Telecomunicaciones"; "Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública", y "Prevención Social del Delito con Participación Ciudadana", por montos de \$658,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), \$940,000.00 (NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), \$476,866.94 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 94/100 M.N.) y \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), respectivamente, por la cantidad de **\$3,074,866.94 (TRES MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 94/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Reglas DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA, DECIMA CUARTA y DÉCIMA QUINTA de las Reglas para el Otorgamiento de Subsidios a los Municipios y en su caso, a los Estados Cuando Tengan a su Cargo la Función o la Ejerzan Coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus Demarcaciones Territoriales, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero del 2015; Cláusula SEGUNDA del Contrato de Adquisición y Suministro de Uniformes, como parte del Programa Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública del veintiocho de julio de dos mil quince; Cláusula SEGUNDA del Contrato de Adquisición Equipamiento e Infraestructura del nueve de junio de dos mil quince; y 115, fracciones V y X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, vigentes en la época de los hechos irregulares.

Al **C. DAGOBERTO MARCIAL DOMÍNGUEZ**, que durante su desempeño como **Síndico Único Propietario Municipal de Acayucan, Veracruz de Ignacio de la Llave**, omitió ejecutar adecuadamente el presupuesto del SUBSEMUN 2015, responsabilizarse de la posesión, vigilancia y conservación de los bienes municipales y cumplir las disposiciones legales que determinen el manejo de recursos económicos públicos, toda vez que de la inspección física realizada a las adquisiciones financiadas con los recursos del SUBSEMUN 2015, se constató que durante su gestión el Municipio de Acayucan, Veracruz, no presentó bienes por un importe total de \$3,074,866.94 (TRES MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 94/100 M.N.), de los programas "Sistema Nacional de Información (Bases de Datos)"; "Red Nacional de Telecomunicaciones"; "Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública", y "Prevención Social del Delito con Participación Ciudadana", por montos de \$658,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), \$940,000.00 (NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), \$476,866.94 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 94/100 M.N.) y \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), respectivamente, por la cantidad de **\$3,074,866.94 (TRES MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 94/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Reglas DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA, DECIMA CUARTA y DÉCIMA QUINTA de las Reglas para el Otorgamiento de Subsidios a los Municipios y en su caso, a los Estados Cuando Tengan a su Cargo la Función o la Ejerzan Coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus Demarcaciones Territoriales, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero del 2015; Cláusula SEGUNDA del Contrato de Adquisición y Suministro de Uniformes, como parte del Programa Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública del veintiocho de julio de dos mil quince; Cláusula SEGUNDA del Contrato de Adquisición Equipamiento e Infraestructura del nueve de junio de dos mil quince; 37 fracciones X y XIV y 115, fracciones V y X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, vigentes en la época de los hechos irregulares.

A la **C. ANARELI RAMÍREZ GERÓNIMO**, que durante su desempeño como **Tesorera Municipal de Acayucan, Veracruz de Ignacio de la Llave**, omitió abstenerse de hacer pagos con los recursos del SUBSEMUN 2015, toda vez que durante su gestión, se constató que el Municipio de Acayucan, Veracruz, no presentó bienes por un importe total de \$3,074,866.94 (TRES MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 94/100 M.N.), de los programas "Sistema Nacional de Información (Bases de Datos)"; "Red Nacional de Telecomunicaciones"; "Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública", y "Prevención Social del Delito con Participación Ciudadana", por montos de \$658,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), \$940,000.00 (NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), \$476,866.94 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 94/100 M.N.) y \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), respectivamente, por la cantidad de **\$3,074,866.94 (TRES MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 94/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Reglas DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA, DECIMA CUARTA y DÉCIMA QUINTA de las Reglas para el Otorgamiento de Subsidios a los Municipios y en su caso, a los Estados Cuando Tengan a su Cargo la Función o la Ejerzan Coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus Demarcaciones Territoriales, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero del 2015; Cláusula SEGUNDA del Contrato de Adquisición y Suministro de Uniformes, como parte del Programa Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública del veintiocho de julio de dos mil quince; Cláusula SEGUNDA del Contrato de Adquisición Equipamiento e Infraestructura del nueve de junio de dos mil quince; 72, fracciones I, XX, XXI y XXV y 115, fracciones V y X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, vigentes en la época de los hechos irregulares.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRFCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 20 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de

fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ AMADOR**, a las **TRECE** horas con **TREINTA** minutos del día **DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, para el **C. MIGUEL DARÍO CUBILLOS GUILLEN**, a las **DIECISÉIS** horas con **TREINTA** minutos del día **DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, para el **C. DAGOBERTO MARCIAL DOMÍNGUEZ**, a las **NUEVE** horas con **TREINTA** minutos del día **DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE** y para la **C. ANARELI RAMÍREZ GERÓNIMO** a las **ONCE** horas con **TREINTA** minutos del día **DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 20 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 495306)

Orbia Advance Corporation S.A.B. de C.V.

ISR DIFERIDO DEL RÉGIMEN OPCIONAL PARA GRUPOS DE SOCIEDADES EJERCICIO 2019
ARTÍCULO 70 FRACCIONES IV Y V LISR VIGENTE EN 2019
REGLA 3.6.6. RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2020

ISR Diferido 2019

RFC	Ejercicio Fiscal que corresponde el Diferido	Monto del ISR Diferido	Ejercicio en que se debe enterar el ISR Diferido
MDE690801DI8	2019	323,319	2023
MFL710708981	2019	5,885,016	2023
MFC6811056IA	2019	4,515,294	2023
MRV860828GS0	2019	1,004,714	2023
MEX0604283B2	2019	152,785	2023
MCO0701084H9	2019	74,224	2023
MCO061215JR5	2019	997,405	2023
MSA070109UG1	2019	4,984,948	2023
MTU070424CQ3	2019	70,921	2023
MSC100614ND8	2019	35,284	2023
MAH070720J5A	2019	660,255	2023
QUI850706BF6	2019	78,347	2023
FME520804Q80	2019	127,163	2023
MCA1510121C5	2019	11,304	2023

Ciudad de México a 19 de mayo de 2020

Representante Legal

Javier García García

Rúbrica.

(R.- 495257)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/B/05/2020/15/353**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO0667/17, formulado al Gobierno del Estado de Nuevo León, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. JESÚS ZACARIAS VILLARREAL PÉREZ, MANUEL ENRIQUE DE LA O CAVAZOS, MARIO ALBERTO LIMÓN RODRÍGUEZ y JOSÉ DE JESÚS GARZA ESCAMILLA**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: **DGRRFEM-B-4520/20, DGRRFEM-B-4521/20, DGRRFEM-B-4522/20 y DGRRFEM-B-4523/20**, de fecha **20 de mayo de 2020**, y que consisten en:

C. JESÚS ZACARIAS VILLARREAL PÉREZ, quien se desempeñó como **Director General de los Servicios de Salud de Nuevo León**, y se le atribuyen los presuntos hechos irregulares cometidos del tres de marzo al doce de junio del dos mil quince, mismos que se hacen consistir en que: omitió vigilar el cumplimiento del contrato número ADC20150010-1, por Suministro de Medicamento para la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal del Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular 2015), que celebraron, por una parte, los Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado y por la otra parte la Compañía Comercializadora Médix, S.A. de C.V., toda vez que no realizó las acciones conducentes para llevar a cabo el cobro de penas convencionales derivado de la entrega tardía de los medicamentos, por un monto de **\$136,804.48 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS 48/100 M.N.)**, contraviniendo lo dispuesto por la Cláusula Octava del Contrato de Suministro de Medicamentos para la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal del Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular 2015), número ADC20150010-1, ocasionando consecuentemente un probable perjuicio a la Hacienda Pública Federal por el monto citado, más su actualización correspondiente al momento en que se haga efectiva su recuperación, en la forma y términos que establece el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, tratándose de contribuciones y aprovechamientos, el cual se integra de la siguiente manera:

Factura	Fecha de Factura	Número de Orden	Fecha de entrega programada	Fecha de entrega real	Aplicación de Penas Convencionales
A62484	20/02/20215	222511143	23/02/2015	03/03/2015	\$22,595.10
A62343	18/02/2015	222511099	23/02/20215	03/03/2015	\$20,772.66
A62871	03/03/2015	235001193	27/02/2015	04/03/2015	\$16,809.31
A62973	06/03/2015	222511197	04/03/2015	06/03/2015	\$9,828.62
A63583	19/03/2015	140003369	18/03/2015	19/03/2015	\$4,454.20
A62658	20/03/2015	235001202	12/03/22015	20/03/2015	\$22,147.67
A66307	11/05/2015	222512095	26/05/2015	12/06/2015	\$40,196.92
TOTAL					\$136,804.48

C. MANUEL ENRIQUE DE LA O CAVAZOS, quien se desempeñó como **Director General de los Servicios de Salud de Nuevo León**, y se le atribuyen los presuntos hechos irregulares cometidos del diecinueve de octubre al nueve de diciembre de dos mil quince, mismos que se hacen consistir en que: omitió vigilar el cumplimiento del contrato número ADC20150010-1, por Suministro de Medicamento para la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal del Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular 2015), que celebraron, por una parte, los Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado y por la otra parte la Compañía Comercializadora Médix, S.A. de C.V., toda vez que no realizó las acciones conducentes para llevar a cabo el cobro de penas convencionales derivado de la entrega tardía de los medicamentos, por un monto de **\$189,966.88 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 88/100 M.N.)**, contraviniendo lo dispuesto por la Cláusula Octava del Contrato de Suministro de medicamentos para la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal del Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular 2015), número ADC20150010-1, ocasionando consecuentemente un probable perjuicio a la Hacienda Pública Federal por el monto citado, más su actualización correspondiente al momento en que se haga efectiva su recuperación, en la forma y términos que establece el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, tratándose de contribuciones y aprovechamientos, el cual se integra de la siguiente manera:

Factura	Fecha de Factura	Número de Orden	Fecha de entrega programada	Fecha de entrega real	Aplicación de Penas Convencionales
A71093	17/10/2015	235001464	07/09/2015	19/10/2015	\$49,350.75
A71077	16/10/20215	235001464	07/09/2015	19/10/2015	\$72,104.80
A71538	09/11/2015	235001492	30/10/2015	10/11/2015	\$16,556.05
A72738	24/11/2015	222513786	19/11/2015	25/11/2015	\$32,833.81
A73755	09/12/2015	222513869	01/12/2015	09/12/2015	\$19,121.47
TOTAL					\$189,966.88

C. MARIO ALBERTO LIMÓN RODRÍGUEZ, quien se desempeñó como **Director Administrativo de los Servicios de Salud de Nuevo León**, y se le atribuyen los presuntos hechos irregulares cometidos del tres de marzo al diecinueve de octubre de dos mil quince, mismos que se hacen consistir en que: omitió realizar los actos administrativos y de cobro estipulados en el contrato número ADC20150010-1, que celebraron, por una parte los Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado y por la otra parte la Compañía Comercializadora Médix, S.A. de C.V., toda vez que no realizó las acciones conducentes para llevar a cabo el cobro de penas convencionales derivado de la entrega tardía de los medicamentos para la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal del Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular 2015), por un monto de **\$258,260.03 (DOSCIENOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENOS SESENTA PESOS 03/100 M.N.)**, contraviniendo lo dispuesto por la Cláusula Octava del Contrato de Suministro de medicamentos para la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal del Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular 2015), número ADC20150010-1, ocasionando consecuentemente un probable perjuicio a la Hacienda Pública Federal por el monto citado, más su actualización correspondiente al momento en que se haga efectiva su recuperación, en la forma y términos que establece el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, tratándose de contribuciones y aprovechamientos, el cual se integra de la siguiente manera:

Factura	Fecha de Factura	Número de Orden	Fecha de entrega programada	Fecha de entrega real	Aplicación de Penas Convencionales
A62484	20/02/20215	222511143	23/02/2015	03/03/2015	\$22,595.10
A62343	18/02/2015	222511099	23/02/20215	03/03/2015	\$20,772.66
A62871	03/03/2015	235001193	27/02/2015	04/03/2015	\$16,809.31
A62973	06/03/2015	222511197	04/03/2015	06/03/2015	\$9,828.62
A63583	19/03/2015	140003369	18/03/2015	19/03/2015	\$4,454.20
A62658	20/03/2015	235001202	12/03/22015	20/03/2015	\$22,147.67
A66307	11/05/2015	222512095	26/05/2015	12/06/2015	\$40,196.92
A71093	17/10/2015	235001464	07/09/2015	19/10/2015	\$49,350.75
A71077	16/10/20215	235001464	07/09/2015	19/10/2015	\$72,104.80
TOTAL					\$258,260.03

Al C. JOSÉ DE JESÚS GARZA ESCAMILLA, quien se desempeñó como **Director Administrativo de los Servicios de Salud de Nuevo León**, y se le atribuyen los presuntos hechos irregulares cometidos del diez de noviembre al nueve de diciembre de dos mil quince, mismos que se hacen consistir en que: omitió realizar los actos administrativos y de cobro estipulados en el contrato número ADC20150010-1, que celebraron, por una parte, los Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado y por la otra parte la Compañía Comercializadora Médix, S.A. de C.V., toda vez que no realizó las acciones conducentes para llevar a cabo el cobro de penas convencionales derivado de la entrega tardía de los medicamentos para la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal del Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular 2015), por un monto de **\$68,511.33 (SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS 33/100 M.N.)**, contraviniendo lo dispuesto por la Cláusula Octava del Contrato de Suministro de medicamentos para la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal del Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular 2015), número ADC20150010-1, ocasionando consecuentemente un probable perjuicio a la Hacienda Pública Federal por el monto citado, más su actualización correspondiente al momento en que se haga efectiva su recuperación, en la forma y términos que establece el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, tratándose de contribuciones y aprovechamientos, el cual se integra de la siguiente manera:

Factura	Fecha de Factura	Número de Orden	Fecha de entrega programada	Fecha de entrega real	Aplicación de Penas Convencionales
A71538	09/11/2015	235001492	30/10/2015	10/11/2015	\$16,556.05
A72738	24/11/2015	222513786	19/11/2015	25/11/2015	\$32,833.81
A73755	09/12/2015	222513869	01/12/2015	09/12/2015	\$19,121.47
TOTAL					\$68,511.33

Conductas irregulares **que de acreditarse**, para los presuntos responsables, constituiría una infracción a lo dispuesto en las disposiciones normativas generales siguientes: artículos 77 Bis 5, inciso B), fracción I, de la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro y su última reforma del quince de enero de dos mil catorce.

Y por lo que hace a las específicas se les atribuyen: **C. JESÚS ZACARIAS VILLARREAL PÉREZ**, el artículo 9, fracción XVI de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial, el miércoles dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y seis; y Cláusula Octava del Contrato número ADC20150010-1 de Suministro de Medicamentos para la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal del Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular 2015). **C. MANUEL ENRIQUE DE LA O CAVAZOS**, el artículo 9, fracción XVI de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial, el miércoles dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y seis; y Cláusula Octava del Contrato número ADC20150010-1 de Suministro de Medicamentos para la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal del Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular 2015). **C. MARIO ALBERTO LIMÓN RODRÍGUEZ**, el artículo 19, fracciones I, XII, XVII y XXI del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Nuevo León, Publicado en el Periódico Oficial del Estado Núm. 130 de fecha doce de octubre de dos mil cuatro y Cláusula Octava del Contrato número ADC20150010-1, Suministro de medicamentos para la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal del Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular 2015) y **C. JOSÉ DE JESÚS GARZA ESCAMILLA**, el artículo 19, fracciones I, XII, XVII y XXI del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Nuevo León, Publicado en el Periódico Oficial del Estado Núm. 130 de fecha doce de octubre de dos mil cuatro y Cláusula Octava del Contrato número ADC20150010-1, Suministro de medicamentos para la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal del Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular 2015).

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; así como en el Acuerdo del **20 de mayo de 2020**, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. JESÚS ZACARIAS VILLARREAL PÉREZ**, a las **NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, al **C. MANUEL ENRIQUE DE LA O CAVAZOS**, a las **ONCE HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, al **C. MARIO ALBERTO LIMÓN RODRÍGUEZ**, a las **TRECE HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. JOSÉ DE JESÚS GARZA ESCAMILLA** a las **DIECISÉIS HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a **veintidós de mayo de dos mil veinte**. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 495322)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/B/05/2020/15/325, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1667/17, formulado al Municipio de **Miahuatlán de Porfirio Díaz**, Estado de Oaxaca, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. MEDARDO DANIEL RAMÍREZ REYES, SANDRA INGRID GARCÍA RUÍZ Y ROCÍO CORTES BOHÓRQUEZ**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-B-4333/20, DGRRFEM-B-4334/20 y DGRRFEM-B-4335/20, respectivamente, todos de fecha 18 de mayo de 2020, y que consisten en:

Al **C. MEDARDO DANIEL RAMÍREZ REYES**, que durante su desempeño como **Presidente Municipal** de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Estado de Oaxaca, durante el período comprendido del primero de enero de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis: Como responsable directo de la administración pública municipal omitió cumplir y hacer cumplir en el municipio las leyes y los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, en razón de que de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal" 2015, se realizó una transferencia bancaria al Gobierno del Estado de Oaxaca y se emitieron cheques por un monto total de **\$1,297,995.64 (UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 64/100 M.N.)**, para fines distintos a los objetivos del Fondo. Tal como a continuación se indica:

PÓLIZAS, TRANSFERENCIAS, FACTURAS Y ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS	IMPORTE PAGADO
Póliza de Diario número 1 de fecha 30 de junio de 2015, con cheques número 101 y 102 por el monto de \$27,500.00 y \$21,900.00 a favor de Sandra Ingrid García Ruíz, Tesorero del Municipio, para el pago de retención del 5 al millar, Estado de cuenta bancario donde se registra el pago el día 05 de junio de 2015, observando los montos de \$794.51 y \$2,437.04 dando un total de \$3,231.55.	3,231.55
Póliza de egresos número 89 de fecha 31 de diciembre de 2015, con cheque número 187 y 230 a favor de Sandra Ingrid García Ruíz, Tesorero del Municipio, para el pago de retención del 5 al millar, Estado de cuenta bancario donde se registra el pago el día 23 de octubre de 2015 y 31 de diciembre de 2015, observando un monto de \$9,800.57.	9,800.57
Póliza de egreso número 215 de fecha 05 de octubre de 2015, con la transferencia Bancaria por un monto de \$1,284,758.31, Estado de cuenta bancario donde se registra el pago el día 05 de octubre de 2015, oficio número SF/SPIP/DEIP/1551/2015 Asunto: Requerimiento de reintegro de la ejecución de la obra "PLAN MAESTRO AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE".	1,284,785.31
Póliza de egreso número 3 de fecha 04 de enero de 2016, con el retiro de la cantidad de \$205.21, estado de cuenta bancario donde se registra el pago el día 04 de enero de 2016, del cheque número 231.	205.21
TOTAL	1,297,995.64

Con la anterior conducta, se presume que causó un daño al Estado en su Hacienda Pública Federal, por la cantidad de **\$1,297,995.64 (UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 64/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del Fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25 párrafo primero, fracción III, 33 párrafo primero y 49 párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1978, última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el 11 de agosto de 2014; numeral 2.2., párrafos primero, cuarto y quinto, de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicados el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014 y el 12 de marzo de 2015; 68 fracciones I, IX y XXIX y 70 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 30 de noviembre de 2010, última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el 2 de enero de 2015; disposiciones todas vigentes en la época de los hechos irregulares.

A la **C. SANDRA INGRID GARCÍA RUÍZ**, que durante su desempeño como **Tesorera Municipal** del Ayuntamiento de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Estado de Oaxaca, durante el periodo comprendido del primero de enero de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis: Omitió administrar la Hacienda Pública Municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables, en razón de que de los recursos del “Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal” 2015, se realizó una transferencia bancaria al Gobierno del Estado de Oaxaca y se emitieron cheques por un monto total de **\$1,297,995.64 (UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 64/100 M.N.)**, para fines distintos a los objetivos del Fondo. Tal como a continuación se indica:

PÓLIZAS, TRANSFERENCIAS, FACTURAS Y ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS	IMPORTE PAGADO
Póliza de Diario número 1 de fecha 30 de junio de 2015, con cheques número 101 y 102 por el monto de \$27,500.00 y \$21,900.00 a favor de Sandra Ingrid García Ruíz, Tesorero del Municipio, para el pago de retención del 5 al millar, Estado de cuenta bancario donde se registra el pago el día 05 de junio de 2015, observando los montos de \$794.51 y \$2,437.04 dando un total de \$3,231.55.	3,231.55
Póliza de egresos número 89 de fecha 31 de diciembre de 2015, con cheque número 187 y 230 a favor de Sandra Ingrid García Ruíz, Tesorero del Municipio, para el pago de retención del 5 al millar, Estado de cuenta bancario donde se registra el pago el día 23 de octubre de 2015 y 31 de diciembre de 2015, observando un monto de \$9,800.57.	9,800.57
Póliza de egreso número 215 de fecha 05 de octubre de 2015, con la transferencia Bancaria por un monto de \$1,284,758.31, Estado de cuenta bancario donde se registra el pago el día 05 de octubre de 2015, oficio número SF/SPIP/DEIP/1551/2015 Asunto: Requerimiento de reintegro de la ejecución de la obra “PLAN MAESTRO AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE”.	1,284,785.31
Póliza de egreso número 3 de fecha 04 de enero de 2016, con el retiro de la cantidad de \$205.21, estado de cuenta bancario donde se registra el pago el día 04 de enero de 2016, del cheque número 231.	205.21
TOTAL	1,297,995.64

Con la anterior conducta, se presume que causó un daño al Estado en su Hacienda Pública Federal, por la cantidad de **\$1,297,995.64 (UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 64/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del Fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25 párrafo primero, fracción III, 33 párrafo primero y 49 párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1978, última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el 11 de agosto de 2014; numeral 2.2., párrafos primero, cuarto y quinto, de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicados el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014 y el 12 de marzo de 2015; y 95 fracciones I, VIII, IX y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 30 de noviembre de 2010, última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el 2 de enero de 2015; disposiciones todas vigentes en la época de los hechos irregulares.

A la **C. ROCÍO CORTES BOHÓRQUEZ**, que durante su desempeño como **Síndico** del Ayuntamiento de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Estado de Oaxaca, durante el periodo comprendido del primero de enero de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis: Como responsable de vigilar la debida administración del erario público, omitió vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos y las disposiciones legales aplicables, en razón de que de los recursos del “Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal” 2015, se realizó una transferencia bancaria al Gobierno del Estado de Oaxaca y se emitieron cheques por un monto total de **\$1,297,995.64 (UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 64/100 M.N.)**, para fines distintos a los objetivos del fondo. Tal como a continuación se indica:

PÓLIZAS, TRANSFERENCIAS, FACTURAS Y ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS	IMPORTE PAGADO
Póliza de Diario número 1 de fecha 30 de junio de 2015, con cheques número 101 y 102 por el monto de \$27,500.00 y \$21,900.00 a favor de Sandra Ingrid García Ruíz, Tesorero del Municipio, para el pago de retención del 5 al millar, Estado de cuenta bancario donde se registra el pago el día 05 de junio de 2015, observando los montos de \$794.51 y \$2,437.04 dando un total de \$3,231.55.	3,231.55
Póliza de egresos número 89 de fecha 31 de diciembre de 2015, con cheque número 187 y 230 a favor de Sandra Ingrid García Ruíz, Tesorero del Municipio, para el pago de retención del 5 al millar, Estado de cuenta bancario donde se registra el pago el día 23 de octubre de 2015 y 31 de diciembre de 2015, observando un monto de \$9,800.57.	9,800.57
Póliza de egreso número 215 de fecha 05 de octubre de 2015, con la transferencia Bancaria por un monto de \$1,284,758.31, Estado de cuenta bancario donde se registra el pago el día 05 de octubre de 2015, oficio número SF/SPIP/DEIP/1551/2015 Asunto: Requerimiento de reintegro de la ejecución de la obra "PLAN MAESTRO AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE".	1,284,785.31
Póliza de egreso número 3 de fecha 04 de enero de 2016, con el retiro de la cantidad de \$205.21 pesos, estado de cuenta bancario donde se registra el pago el día 04 de enero de 2016, del cheque número 231.	205.21
TOTAL	1,297,995.64

Con la anterior conducta, se presume que causó un daño al Estado en su Hacienda Pública Federal, por la cantidad de **\$1,297,995.64 (UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 64/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25 párrafo primero, fracción III, 33 párrafo primero y 49 párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1978, última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el 11 de agosto de 2014; numeral 2.2., párrafos primero, cuarto y quinto, de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicados el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014 y el 12 de marzo de 2015; y 71 fracciones III y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 30 de noviembre de 2010, última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el 2 de enero de 2015; disposiciones todas vigentes en la época de los hechos irregulares.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 18 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencias de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: Para el **C. MEDARDO DANIEL RAMÍREZ REYES**, a las **NUEVE** horas del día **DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**; para la **C. SANDRA INGRID GARCÍA RUÍZ**, a las **ONCE** horas del día **DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, y para la **C. ROCÍO CORTES BOHÓRQUEZ**, a las **TRECE** horas del día **DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 18 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 495325)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/B/05/2020/15/324**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1357/17, formulado al Municipio de Atlixac, Guerrero, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. Juventino Flores Salgado, Delfino Pacheco Bello, Omar Tapia Justo, José Juan García Ramírez** y a la empresa **Cronos de Guerrero, S.A. de C.V.**, por conducto de su representante legal, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-B-4321/20, DGRRFEM-B-4323/20, DGRRFEM-B-4325/20, DGRRFEM-B-4327/20 y DGRRFEM-B-4330/20, todos de fecha 18 de mayo de 2020, y que consisten en:

Al **C. Juventino Flores Salgado**, se le atribuye en su desempeño como Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Atlixac, Guerrero, representante del Ayuntamiento, Jefe de la Administración Municipal y responsable del manejo de las cuentas y operaciones bancarias, presuntamente omitió cumplir y hacer cumplir la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado de Guerrero y las Leyes derivadas de las mismas, es decir, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, así como los Acuerdos que modifican el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, dentro de los que se contempla el adecuado manejo y aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, toda vez que durante el periodo del 01 de junio al 07 de septiembre de 2015, se erogaron recursos del citado fondo, por un monto de **\$2,375,543.56 (dos millones trescientos setenta y cinco mil quinientos cuarenta y tres pesos 56/100 M.N.)**, para el pago de las obras denominadas "Construcción del sistema de agua potable en la comunidad de Loma Bonita" y "Construcción de comedor comunitario en la localidad de Tonalapa", ambas en el Municipio de Atlixac, Guerrero, sin embargo de la visita física realizada el 13 de julio de 2016, a los sitios antes mencionados, se constató que no se realizaron los trabajos especificados en los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado números MAG/OP/FISM/007/2015 y MAG/OP/FISM/014/2015, luego entonces, al no comprobarse el adecuado ejercicio del gasto público al cumplimiento de los objetivos del citado fondo, se causó un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por la referida cantidad más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, párrafo primero, fracción III y penúltimo párrafo, 33 apartado A, fracción I, 49 párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente en la época de los hechos; 43, párrafo primero, fracción I y 50, párrafos primero y segundo, de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 13 de agosto de 2010; numeral 2.2, del *ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2014; numeral 2.2, del *ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y su modificatorio el 13 de mayo de 2014*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2015; 61, fracción I, 72 y 73, fracciones XXVI y XXVIII, ésta última en relación con el artículo 6 fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 05 de enero de 1990 y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión el 30 de junio de 2014; y, las cláusulas Tercera, Séptima y Décima Tercera de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado números MAG/OP/FISM/007/2015 y MAG/OP/FISM/014/2015.

Al **C. Delfino Pacheco Bello**, se le atribuye en su desempeño como Síndico Procurador del H. Ayuntamiento de Atlixac, Guerrero, presuntamente omitió defender los intereses económicos del Municipio, así como vigilar el adecuado manejo y aplicación de los recursos federales que le fueron transferidos al Municipio con motivo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, toda vez que durante el periodo del 01 de junio al 07 de septiembre de 2015, se erogaron recursos del citado fondo, por un monto de **\$2,375,543.56 (dos millones trescientos setenta y cinco mil quinientos cuarenta y tres pesos 56/100 M.N.)**, para el pago de las obras denominadas "Construcción del sistema de agua potable en la comunidad de Loma Bonita" y "Construcción de comedor comunitario en la localidad de Tonalapa", ambas en el Municipio de Atlixac, Guerrero, sin embargo

de la visita física realizada el 13 de julio de 2016, a los sitios antes mencionados, se constató que no se realizaron los trabajos especificados en los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado números MAG/OP/FISM/007/2015 y MAG/OP/FISM/014/2015, luego entonces, al no comprobarse el adecuado ejercicio del gasto público al cumplimiento de los objetivos del citado fondo, se causó un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por la referida cantidad más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, párrafo primero, fracción III y penúltimo párrafo, 33 apartado A, fracción I, 49 párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente en la época de los hechos; 43, párrafo primero, fracción I y 50, párrafos primero y segundo, de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 13 de agosto de 2010; numeral 2.2, del *ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2014; numeral 2.2, del *ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y su modificatorio el 13 de mayo de 2014*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2015; 77, fracciones I, XVI y XXIX, ésta última en relación con el artículo 6 fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 05 de enero de 1990 y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión el 30 de junio de 2014; y, las cláusulas Tercera, Séptima y Décima Tercera de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado números MAG/OP/FISM/007/2015 y MAG/OP/FISM/014/2015.

Al **C. Omar Tapia Justo**, se le atribuye en el desempeño de su cargo como Director de Obras Públicas del Municipio de Atlixac, Guerrero, presuntamente omitió vigilar el cumplimiento de los contratos número MAG-OP/FISM/007/2015 y MAG-OP/FISM/014/2015, a fin de que los trabajos se desarrollaran de acuerdo con los programas de ejecución, especificaciones, fecha de terminación y alcances pactados en los citados instrumentos jurídicos, toda vez que durante el periodo del 01 de junio al 07 de septiembre de 2015, se erogaron recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, por un monto de **\$2,375,543.56 (dos millones trescientos setenta y cinco mil quinientos cuarenta y tres pesos 56/100 M.N.)**, para el pago de las obras denominadas "Construcción del sistema de agua potable en la comunidad de Loma Bonita" y "Construcción de comedor comunitario en la localidad de Tonalapa", ambas en el Municipio de Atlixac, Guerrero, sin embargo de la visita física realizada el 13 de julio de 2016, a los sitios antes mencionados, se constató que no se realizaron los trabajos especificados en los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado de referencia, luego entonces, al no comprobarse el adecuado ejercicio del gasto público al cumplimiento de los objetivos del citado fondo, se causó un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por la referida cantidad más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, párrafo primero, fracción III y penúltimo párrafo, 33 apartado A, fracción I, 49 párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente en la época de los hechos; 43, párrafo primero, fracción I y 50, párrafos primero y segundo, de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 13 de agosto de 2010; numeral 2.2, del *ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2014; numeral 2.2, del *ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y su modificatorio el 13 de mayo de 2014*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2015; 65 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero número 266, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el 23 de julio de 2004; 109 A, fracciones II, VII y XIII, ésta última en relación con el artículo 6 fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 05 de enero de 1990 y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión el 30 de junio de 2014; y, las cláusulas Tercera, Séptima y Décima Tercera de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado números MAG/OP/FISM/007/2015 y MAG/OP/FISM/014/2015.

Al **C. José Juan García Ramírez**, en su carácter de Contratista de Obra del Municipio de Atlixac, Guerrero, y como único responsable de la ejecución de los trabajos objeto del contrato número MAG-OP/FISM/007/2015, se le atribuye que presuntamente omitió realizar los trabajos de la obra pública denominada "Construcción del sistema de agua potable en la comunidad de Loma Bonita", en el Municipio de Atlixac, Guerrero, de conformidad con el programa de ejecución, especificaciones, fecha de terminación y alcances pactados en el citado instrumento jurídico, toda vez que de la visita física realizada el 13 de julio de 2016, al sitio antes mencionado, se constató que no se realizaron los trabajos especificados en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado de referencia, no obstante, el 01 de junio y 07 de

septiembre de 2015, se le efectuaron 2 pagos con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, por un monto de **\$1,559,446.76 (un millón quinientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 76/100 M.N.)**, por lo que se causó un presunto daño a la Hacienda Pública Federal, por dicho monto, de los \$2,375,543.56 (dos millones trescientos setenta y cinco mil quinientos cuarenta y tres pesos 56/100 M.N.), que constituyen el importe total del daño causado, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 65 y 78 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero número 266, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el 23 de julio de 2004; y, las cláusulas Primera, Tercera, Séptima, Décima Segunda y Décima Tercera del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MAG/OP/FISM/007/2015.

A la empresa **Cronos de Guerrero, S.A. de C.V.**, a través de su representante legal, en su carácter de Contratista de Obra del Municipio de Atlixac, Guerrero, y como único responsable de la ejecución de los trabajos objeto del contrato número MAG/OP/FISM/014/2015, se le atribuye que presuntamente omitió realizar los trabajos de la obra pública denominada "Construcción de comedor comunitario en la localidad de Tonalapa", en el Municipio de Atlixac, Guerrero, de conformidad con el programa de ejecución, especificaciones, fecha de terminación y alcances pactados en el citado instrumento jurídico, toda vez que de la visita física realizada el 13 de julio de 2016, al sitio antes mencionado, se constató que no se realizaron los trabajos especificados en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado de referencia, no obstante, el 12 de agosto y 04 de septiembre de 2015, se le efectuaron 2 pagos con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, por un monto de **\$816,096.80 (ochocientos dieciséis mil noventa y seis pesos 80/100 M.N.)**, por lo que se causó un presunto daño a la Hacienda Pública Federal, por dicho monto, de los \$2,375,543.56 (dos millones trescientos setenta y cinco mil quinientos cuarenta y tres pesos 56/100 M.N.), que constituyen el importe total del daño causado, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 65 y 78 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero número 266, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el 23 de julio de 2004; y, las cláusulas Primera, Tercera, Séptima, Décima Segunda y Décima Tercera del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MAG-OP/FISM/014/2015.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRFCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; así como el Acuerdo del 18 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRFCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencias de ley, que se celebrarán el **17 de junio de 2020** en los siguientes horarios: para el **C. Juventino Flores Salgado** a las **09:30** horas; para el **C. Delfino Pacheco Bello** a las **11:30** horas; para el **C. Omar Tapia Justo** a las **13:30** horas; el **11 de junio de 2020** en los siguientes horarios: para el **C. José Juan García Ramírez** a las **09:30** horas y, para la empresa **Cronos de Guerrero, S.A. de C.V.**, por conducto de su representante legal a las **11:30** horas, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 18 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 495334)

**Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades**

Procedimientos: DGR/D/02/2020/R/14/034 y DGR/D/03/2020/R/15/062

**Oficio: DGR-D-2730/20, DGR-D-2724/20, DGR-D-2725/20, DGR-D-2727/20, DGR-D-2726/20,
DGR-D/2732/20, DGR-D/2733/20, DGR-D-2734/20, DGR-D-2735/20, DGR-D-2736/20, DGR-D-2737/20,
DGR-D-2738/20, DGR-D-2739/20, DGR-D-2740/20, DGR-D-2741/20 y DGR-D-2731/20**

De conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del *Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental*, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016, así como los acuerdos de 07 de mayo de 2020, emitidos en los procedimientos resarcitorios citados al rubro; y ante la situación derivada de la pandemia decretada el 11 de marzo de 2020, por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y en concordancia con el *Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en el DOF el 30 de marzo de 2020, así como las recomendaciones realizadas por la Secretaría de Salud en el *Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)* publicado en el DOF el 24 de marzo de 2020, a efecto de disminuir el número de contagios de persona a persona y por ende el de propagación de la enfermedad, así como la suspensión temporal de las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, y tomando en consideración que por acuerdos publicados el 20 de marzo, 16 y 30 de abril de 2020, en el DOF, se determinó excluir por excepción de la suspensión de plazos y términos legales en la Auditoría Superior de la Federación, como medida preventiva frente al coronavirus (COVID-19), a las actividades de la Dirección General de Responsabilidades, para el único efecto de la emisión de los acuerdos de inicio de los procedimientos resarcitorios, los oficios citatorios y su notificación; consecuentemente y por causas de fuerza mayor se procede a notificar por edictos los oficios que se indican al rubro, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, por disposición del artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación antes mencionada, en relación a las conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen a: **MARÍA IDALIA FRAIRE HERNÁNDEZ, JUAN CARLOS CABALLERO SALINAS, MARTHA LUZ BURGUETE DEL PINO, ANABELLA JIMÉNEZ CALVO, ERCITA GARCÍA LÓPEZ, REYNA CHAGA COAZOZON, RAÚL JIMÉNEZ MENA, JULIO CÉSAR VÁZQUEZ COPETE, LUCÍA MENA SALAYA, ADALI RAMÍREZ NOLASCO, OMAR CARMONA ROSARIO, TERESA CRUZ RENDÓN, RODRIGO GALLEGOS GOYTIA, IMELDA LÓPEZ ARELLANO, MAYRA LUCIA MORALES MORALES y EZEQUIEL SAÚL ORDUÑA MORGA**, y que consisten en:-----

En el procedimiento **DGR/D/02/2020/R/14/034**, a los receptores de los recursos federales del Programa de Apoyo para la Productividad de la Mujer Emprendedora (PROMETE) 2014, que a continuación se citan: **MARÍA IDALIA FRAIRE HERNÁNDEZ**, en su carácter de Representante del grupo "Caprino La Esmeralda": *Omitió presentar ante la Delegación de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (en adelante SAGARPA) en el estado de Coahuila, la totalidad de la documentación comprobatoria del Informe General de la Aplicación del Recurso (Anexo E) para la implementación del proyecto productivo con clave de registro PM-COAH-14-01024-058943, tal y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Apoyo para la Productividad de la Mujer Emprendedora (PROMETE) de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2014 y modificado el 26 de septiembre de 2014 (en adelante Reglas de Operación PROMETE 2014), por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación del proyecto productivo autorizado; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por \$263,998.00.* **JUAN CARLOS CABALLERO SALINAS**, en su carácter de Asesor Técnico: *Omitió asistir al grupo de beneficiarias "Chimbombitas"; así como elaborar y presentar con dicho grupo el Informe General de la Aplicación del Recurso (Anexo E) y su documentación comprobatoria, ante la Delegación de la entonces SAGARPA en el estado de Chiapas, para la implementación del proyecto productivo con clave de registro PM-CHIS-14-04588-028099, tal y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 de las Reglas de Operación PROMETE 2014, por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación del proyecto productivo autorizado; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por \$264,000.00.* **MARTHA LUZ BURGUETE DEL PINO**, en su carácter de Representante del grupo "Chimbombitas": *Omitió presentar ante la Delegación de la entonces SAGARPA en el estado de Chiapas, el Informe General de la Aplicación del Recurso (Anexo E) y su documentación comprobatoria para la implementación del proyecto productivo, con clave de registro PM-CHIS-14-04588-028099, tal y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 de las Reglas de Operación PROMETE 2014, por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación del proyecto productivo autorizado; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por \$264,000.00.* **ANABELLA JIMÉNEZ CALVO**, en su carácter de Asesor Técnico: *Omitió asistir al grupo de beneficiarias "Las Brisas de los Lagos", así como elaborar y presentar con dicho grupo el Informe General de la Aplicación del Recurso (Anexo E) y su documentación comprobatoria, ante la Delegación de la entonces SAGARPA en el estado de Chiapas, para la implementación del proyecto productivo con clave de registro PM-CHIS-14-04083-024689, tal*

y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 de las Reglas de Operación PROMETE 2014, por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación del proyecto productivo autorizado; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$264,000.00**. **ERCITA GARCÍA LÓPEZ**, en su carácter de Representante del grupo "Las Brisas de los Lagos": Omitió presentar ante la Delegación de la entonces SAGARPA en el estado de Chiapas, el Informe General de la Aplicación del Recurso (Anexo E) y su documentación comprobatoria para la implementación del proyecto productivo, con clave de registro PM-CHIS-14-04083-024689, tal y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 de las Reglas de Operación PROMETE 2014, por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación del proyecto productivo autorizado; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$264,000.00**. **REYNA CHAGA COAZOZON**, en su carácter de Representante del grupo "Mujeres Emprendedoras": Omitió presentar ante la Delegación de la entonces SAGARPA en el estado de Veracruz, el Informe General de la Aplicación del Recurso (Anexo E) y su documentación comprobatoria para la implementación del proyecto productivo con clave de registro PM-VER-14-04546-051188, tal y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 de las Reglas de Operación PROMETE 2014, por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación del proyecto productivo autorizado, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal, por un monto de **\$264,000.00**. **RAÚL JIMÉNEZ MENA**, en su carácter de Asesor Técnico: Omitió asistir al grupo de beneficiarias "La Providencia", así como elaborar y presentar con dicho grupo el Informe General de la Aplicación del Recurso (Anexo E) y su documentación comprobatoria, ante la Delegación de la entonces SAGARPA en el estado de Tabasco, para la implementación del proyecto productivo con clave de registro PM-TAB-14-01254-035319, tal y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 de las Reglas de Operación PROMETE 2014, por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación del proyecto productivo autorizado, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal, por un monto de **\$264,000.00**. **JULIO CÉSAR VÁZQUEZ COPETE**, en su carácter de Asesor Técnico: Omitió asistir al grupo de beneficiarias "Mujeres Emprendedoras", así como elaborar y presentar con dicho grupo el Informe General de la Aplicación del Recurso (Anexo E) y su documentación comprobatoria, ante la Delegación de la entonces SAGARPA en el estado de Veracruz, para la implementación del proyecto productivo con clave de registro PM-VER-14-04546-051188, tal y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 de las Reglas de Operación PROMETE 2014, por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación del proyecto productivo autorizado, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal, por un monto de **\$264,000.00**. **LUCIA MENA SALAYA**, en su carácter de Representante del grupo de beneficiarias "La Providencia": Omitió presentar ante la Delegación de la entonces SAGARPA en el estado de Tabasco, el Informe General de la Aplicación del Recurso (Anexo E) y su documentación comprobatoria para la implementación del proyecto productivo con clave de registro PM-TAB-14-01254-035319, tal y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 de las Reglas de Operación PROMETE 2014, por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación del proyecto productivo autorizado, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal, por un monto de **\$264,000.00**. **ADALI RAMÍREZ NOLASCO**, en su carácter de Representante del Grupo "Trabajadoras Unidas": omitió presentar ante la Delegación de la entonces SAGARPA en el estado de Guerrero, el Informe General de la Aplicación del Recurso (Anexo E) y su documentación comprobatoria para la implementación del proyecto productivo con clave de registro PM-GRO-14-03203-048648 tal y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 de las Reglas de Operación PROMETE 2014, por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación del proyecto productivo autorizado, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$198,000.00**. **OMAR CARMONA ROSARIO**, en su carácter de Asesor Técnico, omitió asistir al grupo de beneficiarias "Trabajadoras Unidas", así como elaborar y presentar con dicho grupo el Informe General de la Aplicación del Recurso (Anexo E) y su documentación comprobatoria, ante la Delegación de la entonces SAGARPA en el estado de Guerrero, para la implementación del proyecto productivo con clave de registro PM-GRO-14-03203-048648, tal y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 de las Reglas de Operación PROMETE 2014, por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación del proyecto productivo autorizado, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$198,000.00**. **TERESA CRUZ RENDÓN**, en su carácter de Representante del Grupo "El Borrego Lanudo": omitió presentar ante la Delegación de la entonces SAGARPA en el Estado de México, el Informe General de la Aplicación del Recurso (Anexo E) y su documentación comprobatoria para la implementación del proyecto productivo con clave de registro PM-MEX-14-01858-035179, tal y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 de Reglas de Operación PROMETE 2014, por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación del proyecto productivo autorizado, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$264,000.00**. **RODRIGO GALLEGOS GOYTIA**, en su carácter de Asesor Técnico: omitió asistir al grupo de beneficiarias "El Borrego Lanudo", así como elaborar y presentar con dicho grupo el Informe General de la Aplicación del Recurso (Anexo E) y su documentación comprobatoria, ante la Delegación de la entonces SAGARPA en el Estado de México, para la implementación del proyecto productivo con clave de registro PM-MEX-14-01858-035179, tal y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 de las Reglas de Operación PROMETE 2014, por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación del proyecto productivo autorizado, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$264,000.00**. **IMELDA LÓPEZ ARELLANO**, en su carácter de Representante del Grupo "Agua del Obispo": omitió presentar ante la Delegación de la entonces SAGARPA en el estado de Michoacán, el Informe General de la Aplicación del Recurso (Anexo E) y su documentación comprobatoria para la implementación del proyecto productivo con clave de registro PM-MICH-14-01524-034426, tal y como lo establecen los artículos 15,

fracción IV y 59 de Reglas de Operación PROMETE 2014, por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación del proyecto productivo autorizado, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$176,000.00**. **MAYRA LUCIA MORALES MORALES**, en su carácter de Asesor Técnico: *omitió asistir al grupo de beneficiarias "Agua del Obispo", así como elaborar y presentar con dicho grupo el Informe General de la Aplicación del Recurso (Anexo E) y su documentación comprobatoria, ante la Delegación de la entonces SAGARPA en el estado de Michoacán, para la implementación del proyecto productivo con clave de registro PM-MICH-14-01524-034426, tal y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 de las Reglas de Operación PROMETE 2014, por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación del proyecto productivo autorizado, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por \$176,000.00.*-----

Por lo que con dichas conductas, las representantes de los grupos de beneficiarias antes citadas, presuntamente infringieron los artículos 49, fracción I, 50, fracción I, 52 y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; 15, fracciones I, IV y VIII, 45, Apartado B, fracciones I y IX, Apartado C, fracción I, 57 y 59 de Reglas de Operación PROMETE 2014; numeral 2, incisos a), d) y h), y apartado VII, del Anexo G Acta de Entrega-Recepción de Recursos, signados entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la entonces SAGARPA, y los representantes de los grupos de beneficiarias antes citados; y los Asesores Técnicos presumiblemente infringieron los artículos 49, fracción I, 50, fracción I, 52 y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; 15, fracción IV, 45, Apartado B, fracciones VII y IX, Apartado C, fracción I, 57, 59 y Anexo H, Capítulo Dos, fracciones X, XI, XII y XIII, de las Reglas de Operación PROMETE 2014; y cláusulas primera y tercera de los respectivos Anexo D Contrato de Asesoría Técnica suscritos con las integrantes de los respectivos grupos de beneficiarias, disposiciones legales y normativas con texto vigente y aplicables en la Cuenta Pública 2014. ----

En el procedimiento **DGR/D/03/2020/R/15/062**, **EZEQUIEL SAÚL ORDUÑA MORGA**, durante su desempeño como Encargado de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Chiapas, en su calidad de Presidente y Coordinador General de la Comisión Técnica de Cruzada contra el Hambre de acuerdo con el Convenio Específico de Coordinación de fecha 01 de febrero de 2015, no dio seguimiento a las actividades o servicios supuestamente prestados por la Universidad Autónoma de Chiapas, debido a que validó y aprobó la liberación y pago de diversos servicios prestados por la citada Universidad por la cantidad de \$36,571,440.00, sin haber verificado la existencia de evidencia documental que acredite que la Universidad Autónoma de Chiapas realizó los servicios convenidos en el Anexo 2 denominado "Relación de productos y documentación que se entrega derivado del Convenio Específico de Coordinación" del Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión Técnica de la Cruzada contra el Hambre, de fecha 29 de diciembre de 2015, consistente en 8,400 acciones que conforman la Programación Operativa; 6,418 minutos de Asamblea de Consolidación y Fortalecimiento; 1,977 minutos de Asamblea de Conformación; 8,038 minutos de Asamblea de Definición de Objetivos; 8,035 minutos de Asambleas de Validación de Resultados de Campo; 8,031 minutos de Asamblea para Validación de Propuestas y Toma de Decisiones; 8,026 Diagnósticos y Plan de Desarrollo Comunitario; 8,024 Matrices de Inversión sellada y firmada por comité comunitario; 8,024 Gestiones de Matriz de Inversión en ventanilla municipal; 8,024 Capturas de Matriz de Inversión en el sistema, y 8,024 Gestiones de Matriz de Inversión en la SEDESOL, por lo que los recursos ejercidos no se aplicaron con base en los criterios de honestidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, control y rendición de cuentas; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal **\$36,571,440.00**; infringiendo con su conducta los artículos 1, párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2006; 66, fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; divulgada en el mismo medio oficial el 28 de junio de 2006; Cláusula Tercera del Convenio General de Coordinación suscrito por la UNACH y la SEDESOL el 15 de mayo de 2013; Declaraciones de "LAS PARTES", numeral III, del Convenio Específico de Coordinación de fecha 1 de febrero de 2015; y Anexo 3, Términos y Condiciones, numeral 4. Forma de Pago del Convenio Específico de Coordinación. -----

En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el DOF el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO transitorios del *Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental*, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se les cita para que comparezcan personalmente a sus respectivas comparecencias de ley, las cuales se celebraran en la DGR de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en Carretera Picacho Ajusco, No 167, 6º piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, conforme a lo siguiente: -----

No.	Presunto responsable	Fecha de audiencia	Hora
1	María Idalia Fraire Hernández	19 de junio de 2020	09:30
2	Juan Carlos Caballero Salinas	19 de junio de 2020	10:30
3	Martha Luz Burguete Del Pino	19 de junio de 2020	11:30
4	Anabella Jiménez Calvo	19 de junio de 2020	13:30
5	Ercita García López	19 de junio de 2020	12:30
6	Reyna Chaga Coazon	17 de junio de 2020	10:00
7	Raúl Jiménez Mena	18 de junio de 2020	12:00
9	Julio César Vázquez Copete	18 de junio de 2020	10:00
9	Lucía Mena Salaya	17 de junio de 2020	12:00
10	Adali Ramírez Nolasco	19 de junio de 2020	09:30
11	Omar Carmona Rosario	19 de junio de 2020	11:00
12	Teresa Cruz Rendón	19 de junio de 2020	12:00
13	Rodrigo Gallegos Goytia	19 de junio de 2020	13:00
14	Imelda López Arellano	19 de junio de 2020	14:00
15	Mayra Lucía Morales Morales	19 de junio de 2020	16:30
16	Ezequiel Saúl Orduña Morga	19 de junio de 2020	17:00

Lo anterior, a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en los expedientes respectivos, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía, así como el documento con el que acrediten su personalidad; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 07 de mayo de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.- Rúbrica.

(R.- 495181)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación vigentes, son las siguientes:

Espacio	Costo
2/8 de plana	\$4,200.00
4/8 de plana	\$8,400.00
1 plana	\$16,800.00
1 4/8 planas	\$25,200.00
2 planas	\$33,600.00

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación